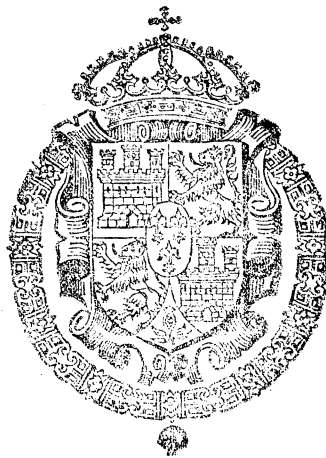


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, porotas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	
ULTRANAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Senen Canido, pidiendo que se indulte á Domingo Eduardo Hidalgo, Rogelio Lugo y Francisco Lemos de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que la Audiencia de la Coruña les impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Considerando que los reos observaron buena conducta ántes de delinquir; han dado despues pruebas de arrepentimiento, y llevan sufrida una gran parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Domingo Eduardo Hidalgo, Rogelio Lugo y Francisco Lemos del resto de la pena de tres años y seis meses de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veintidos de Marzo de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Saturnino Alvarez Bugallal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 14 de Febrero último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Vicente Romero Giron, en nombre del Ayuntamiento de Madridejos, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 8 de Julio de 1878, que dispuso que las ferias de Consuegra y de Madridejos se celebren respectivamente en los días en que de tiempo inmemorial vienen verificándose, sin introducir variacion alguna en las fechas de su celebracion por razones de equidad y consideraciones de orden público.

Resulta:

Que en 12 de Setiembre de 1876 el Ayuntamiento de Madridejos, en sesion á la que asistieron gran número de vecinos de la villa, acordó trasladar á los días 21, 22 y 23 del mes de Setiembre la feria que se venia celebrando en los días 14, 15 y 16 de igual mes:

Que elevado el acuerdo á la aprobacion del Gobernador de la provincia, á nombre del Ayuntamiento de Consuegra,

se acudió á la referida Autoridad en solicitud de que no le otorgara la aprobacion pedida, fundándose en que Consuegra celebraba feria en los días nuevamente señalados por Madridejos; y que siendo pueblos tan inmediatos, la simultaneidad de las dos ferias podia causar perjuicio á las transacciones, y aun excitar rivalidad entre los vecinos; por lo que el Gobernador suspendió la ejecucion del acuerdo del Ayuntamiento de Madridejos:

Que esta Corporacion municipal insistió en su acuerdo sobre traslacion de la feria, y en vista de la actitud del Gobernador, pidió que se elevara en recurso dealzada para ante el Ministerio, y remitido al de Fomento, previa consulta de las Secciones de Gobernacion y Fomento de este Consejo, se inhibió el de Fomento, y por el Ministerio de la Gobernacion se dictó la Real orden de 8 de Julio de 1878, al principio extractada, por la cual, teniendo en cuenta que el cambio en los días de la feria podria suscitar cuestion de orden público, mandó que cada pueblo continuara celebrando feria en los días en que desde antiguo acostumbraba hacerlo:

Que el Licenciado D. Vicente Romero Giron, en la representacion antedicha, presentó demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando principalmente que lo resuelto en la misma habia lastimado los derechos y atribuciones del Ayuntamiento, que tomó acuerdo en asunto de su exclusiva competencia:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque apoyada la resolucio reclamada en razones de orden público y de conveniencia para las localidades contendientes, interesadas ambas en conservar cada una su mercado en días diferentes, no podia dar motivo á la contencion administrativa; pues el Ministerio, en virtud de la alta vigilancia que la ley le confiere sobre todos los actos de las Corporaciones municipales, podia dictar, bajo su debida responsabilidad, las resoluciones que estimara conducentes á aquellos fines y á evitar colisiones y disgustos entre los habitantes de localidades vecinas:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, segun el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolucio del Gobierno ó de las Direcciones generales que sea definitiva y cause estado, podrán presentar demanda en via contenciosa:

Visto el párrafo sétimo del art. 9.º de la ley Provincial, que, entre las atribuciones que confiere al Gobernador de la provincia, comprende la de revisar los acuerdos de los Ayuntamientos:

Visto el art. 11 de la misma ley, que atribuye muy especialmente al Gobernador cuidar del orden público en el territorio de la provincia:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que declara de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos cuanto tenga relacion con las ferias y mercados:

Considerando:

1.º Que si bien es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos lo relativo á ferias y mercados, como la resolucio gubernativa que se impugna en la demanda se funda en motivos de orden público, relacionados con la oposicion que ha hecho la Municipalidad de Consuegra á que la de Madridejos traslade la feria á los mismos días que la primera venia celebrando la suya, tales motivos, por su índole, no son de apreciar en la via contenciosa:

2.º Que la medida adoptada por el Gobierno no es por lo mismo de las que causan estado, pudiendo revocarse ó modificarse en todo tiempo por el Ministro que lo autoriza, si á su juicio desapareciesen las causas en que se apoya;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conforme S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto

en el preinserto dictámen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1880.

FRANCISCO ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de esta Corte del Director general de Obras públicas, Comercio y Minas, Sr. Baron de Covadonga, se encargue V. E. interinamente de dicha Direccion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. D. José de Cárdenas, Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Excmo. Sr.: Remitido á consulta del Consejo de Estado el expediente promovido por D. José Perez Herrasti en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia varios terrenos sitios en término de Caravaca, la mayoría de aquel alto Cuerpo ha emitido el informe siguiente:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 6 de Julio último, el Consejo ha examinado el expediente promovido por D. Sebastian Sanchez Alguacil, á nombre de D. José Perez Herrasti, en solicitud de que se excluyan del Catálogo de montes públicos de la provincia de Murcia las fincas denominadas Pulpite, Ballesteros, Casas de Don Manuel, Gallobar y Singla, sitas en término de Caravaca, y que dice el recurrente pertenecerle en propiedad y posesion.

Resulta que en 14 de Marzo de 1872 solicitó el recurrente ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la exclusion mencionada, aduciendo en apoyo de su instancia una certificacion del Registro de la propiedad de Caravaca para acreditar que al interesado se le adjudicaron en 1853, y por defuncion de su hermano D. Francisco Perez Herrasti, las haciendas reclamadas, con la cabida de 513 fanegas de terreno cultivado y 235 de montuoso.

Se acompaña además un expediente posesorio instruido ante el Juzgado de primera instancia de Caravaca, aprobado por auto de 8 de Febrero de 1872, é inscrito en el Registro de la propiedad del partido, y del cual resulta un aumento de cabida en las referidas fincas de 34 hectáreas 50 áreas de terreno en cultivo y de 253 hectáreas 25 áreas de monte.

Pasados estos documentos al Ingeniero Jefe, manifestó que parte de los predios citados se hallan comprendidos dentro de los límites que el Catálogo asigna á los montes señalados con los números 8 y 13, y que ántes de resolver sobre la exclusion solicitada, debieran traerse al expediente por el interesado la hijuela de bienes que se le formó por fallecimiento de su referido hermano, y cuantos documentos tuviera en su poder justificativos de su derecho.

El interesado presentó efectivamente la hijuela que le fué exigida, exponiendo al mismo tiempo que la diferencia de cabida que se notaba entre lo expuesto en este documento y lo consignado en el expediente posesorio era debida á que en la fecha en que se hizo la referida particion tenian muy escaso valor los terrenos montuosos, y no habia

nterés por este motivo en medir su extensión con exactitud; pero que basta fijarse en los linderos para convenirse de que son idénticos los trozos de terreno descritos en ambos documentos.

El Ingeniero Jefe expone que por la hijuela de partición se acredita que D. José Pérez Herrasti se halla en posesión de 320 fanegas de tierra de labor y 233 de montes, y por el expediente posesorio la de 34 hectáreas 50 áreas más de tierra de labor, y 233 hectáreas 25 áreas de terreno montuoso; por cuya razón si por la Superioridad se reconocen como buenos y bastantes los referidos documentos, la totalidad de los terrenos que habrán de segregarse serían 794 hectáreas, 19 áreas, 50 centiáreas; y añade que en su opinión quedan aclaradas las diferencias que notó la Junta consultiva entre el número, linderos y cabida de las parcelas descritas en la certificación del Registrador de la propiedad de Caravaca, y las que figuran en el expediente posesorio.

No obstante, expuso además dicho funcionario que de las certificaciones que acompañó al expediente aparecía que en 1788 las fincas de Pulpite y Singla se hallaban bajo la administración de la Marina: que la última de estas fué comprendida como de dominio público en la estadística formada en 1847: que todas las reclamaciones se comprendieron también en las estadísticas que se formaron en los años de 1839 y 1862; y por último, que en los años 1871 y siguientes se han subastado por la Administración los pastos y espartos producidos por dichos montes.

Asimismo manifestó la Administración económica de la provincia que la hacienda de Gallobar aparecía en el inventario de fincas rústicas del Estado con la cabida de 316 fanegas, y bajo notorios linderos; y habiendo expuesto además que por el Departamento de Marina se podrían suministrar antecedentes que esclarecieran el verdadero derecho á los terrenos cuya exclusión se solicitaba, se acudió á dicho Ministerio, resultando de su contestación que los Archivos del Departamento de Cartagena fueron destruidos por la insurrección cantonal: que en 16 de Abril de 1833 fueron remitidos al antiguo Ministerio de Fomento cuantos documentos concernían al ramo de montes, como fueron por el Capitán general de Cartagena entregados al Gobernador político de la provincia el 27 de Abril de 1839, 21 expedientes de visita de montes y otros documentos; de todo lo cual dejó relación firmada por el Oficial D. Domingo Fernández Costa encargado de recogerlos.

La Junta consultiva de Montes, después de haber propuesto primeramente que ántes de dicha resolución se esclarecieran las diferencias que se notaban entre lo expuesto en la certificación del Registro de la propiedad y lo consignado en el expediente posesorio, y no satisfaciendo posteriormente á dicha Corporación las aclaraciones que constan en la hijuela que acompañó el interesado, ántes por el contrario, tomando en cuenta los datos aducidos por el Ingeniero, fué de dictámen que, sin prejuzgar la legitimidad y fuerza de los documentos presentados por el recurrente, debería conservarse al Estado en la posesión de los terrenos cuya exclusión se reclama.

El Negociado de ese Ministerio se limita á proponer la remisión del expediente á este Consejo, habiéndose conformado la Dirección con esta propuesta.

El Consejo, después de haber examinado detenidamente este expediente, encuentra comprobados con la oportuna documentación los hechos siguientes:

1.º Que el terreno montuoso conocido con el nombre de Singla fué comprendido como de dominio público en la estadística formada en 1847 por el Comisario de Montes D. Manuel Muso, habiendo autorizado el Alcalde de Caravaca la relación de las fincas de la misma clase que estaban reconocidas con el propio carácter de públicas.

2.º Que la finca expresada y los terrenos de monte denominados Pulpite, Gallobar y parte de los titulados Casas de Don Manuel, fueron también comprendidos en el mismo concepto de dominio público en otra estadística formada en el año de 1839.

3.º Que los referidos terrenos montuosos se hallan incluidos en el Catálogo de clasificación formado en 1862, sin que se sepa, según certifica el Ingeniero Jefe del ramo en la provincia, que por D. José Pérez de Herrasti se dedujera entonces reclamación alguna en contrario, á pesar de haberse publicado dicho documento en el *Boletín oficial* de la provincia en Mayo de 1862, para que los que se creyesen perjudicados pudiesen presentar sus reclamaciones.

4.º Que el monte de Gallobar, con la cabida de 315 fanegas y bajo notorios linderos, aparece en el inventario de fincas rústicas del Estado, según manifiesta la Administración económica de la provincia con fecha 11 de Noviembre de 1875.

5.º Que los espartos de los montes denominados Pulpite, Gallobar y Singla, y parte del llamado Casas de Don Manuel, cuya segregación del Catálogo se solicita, fueron comprendidos en las subastas celebradas por la Adminis-

tración en nombre del Estado, una en 1871, que autorizó al rematante para utilizar los citados productos forestales en aquel año y en los de 1872 y 1873, y otra que tuvo lugar en 1874, extensiva á los años de 1873 y 1876; de modo que estas dos subastas abarcaron el período de seis años. Fueron por separado arrendados los pastos en 1873, también en licitación pública.

6.º Que además de estas subastas, que, según queda expuesto, dieron por resultado que los respectivos rematantes hayan aprovechado tranquilamente los productos de los montes mencionados, se intentaron otras varias que no tuvieron efecto por falta de licitadores, pero que prueban los actos de dominio y posesión ejercidos constantemente por la Administración.

7.º Que á pesar de las protestas que el representante de D. José Pérez Herrasti y otros muchos propietarios de Caravaca hicieron en 1872 contra los remates de los productos de dichos montes, el Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictámen de este Consejo, resolvió que estaban en su lugar, y que se amparase al rematante ó rematantes en el ejercicio de su derecho.

La simple lectura de los antecedentes expuestos demuestra plenamente que el Estado se halla en posesión legítima de las fincas cuya exclusión del Catálogo se pretende, y que ese derecho reviste por su origen, tiempo y forma las condiciones legales que constituyen el verdadero estado posesorio.

Sin que el Consejo estime necesario analizar para la resolución de este expediente los actos de dominio ejercidos ya en el siglo pasado en las visitas giradas á los montes de que se trata por las dependencias del Ministerio de Marina, basta consignar el hecho de haber sido comprendidos como de dominio público en las estadísticas formadas en 1847 y 1839 por los empleados del Cuerpo, con aprobación de la Autoridad local, para justificar la base y fundamentos legales que tiene en favor del Estado la posesión que viene disfrutando de esos terrenos. Ninguna reclamación hizo en aquellas épocas el Sr. Herrasti contra la calificación que se les dió en las expresadas estadísticas; ninguna hizo tampoco contra su inclusión también como de dominio público en el Catálogo de 1862, y sus reclamaciones aparecen por primera vez en el año de 1872, protestando contra las subastas de los espartos verificadas por la Administración, y practicando después la información posesoria, que diez y nueve años después de formalizada la partición de la herencia de su hermano D. Francisco, pretende que páse como un complemento de ella.

Probado queda que las protestas de Pérez Herrasti contra las subastas de los espartos, autorizadas por los Ingenieros del ramo, fueron desestimadas por el Gobierno, de acuerdo con el dictámen de este Consejo; de suerte que tal resolución bien pudiera sostenerse que puso término en la vía gubernativa á posteriores debates acerca del estado posesorio, puesto que se declaró que se amparase á los respectivos rematantes en el ejercicio de su derecho y en el aprovechamiento de los productos de esos montes.

Comprendidos estos en el Catálogo formado en 1862, según ántes lo habían sido en las estadísticas del ramo formadas en 1847 y 1839 sin reclamación alguna, obligado estaba D. José Pérez Herrasti para combatir el carácter de dominio público con que figuraban en dichos documentos á presentar los títulos y documentos que apoyasen su pretensión, en cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865. No lo hizo así por carecer de titulación escrita, según lo da á entender en sus propios escritos, y alegando que la causa de no haberse incluido los terrenos de monte en la partición verificada al fallecimiento de su hermano, fué la de que los peritos se habían limitado á medir las tierras de labor, fijando á las montuosas una cabida gradual y caprichosa; alegación poco verosímil, porque los peritos para desempeñar su encargo con la necesaria exactitud, debieron tener á la vista la documentación correspondiente, acudió á practicar ante el Juzgado de primera instancia una información posesoria que evacuaron dos testigos, y que inscribió en el Registro de la propiedad.

Es de notar que en este expediente gubernativo han de estimarse y prevalecer para su resolución los datos y antecedentes que más directamente conduzcan á fijar y esclarecer la verdad de los hechos, para la más acertada aplicación de las reglas establecidas por la ley de Montes y por el reglamento publicado para su ejecución en 17 de Mayo de 1865, que dice así: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos y las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá esta por el Gobierno y por los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna.»

Quedando plenamente justificado como un hecho incontrovertible que el Estado se encuentra en la posesión de los terrenos montuosos de que es objeto este expediente, y que tiene por tanto perfecta aplicación lo dispuesto en el citado artículo del reglamento de 17 de Mayo, no

juzga necesario el Consejo detenerse mucho á examinar el resultado de la información posesoria inscrita en el Registro de la propiedad, único documento presentado por D. José Pérez Herrasti con el intento de probar que posee dichos terrenos desde el fallecimiento de su hermano Don Francisco.

Es de advertir que ningún acto afirmativo, determinado y concreto exponen los dos testigos de la información que caracterice el uso y disfrute de aquellas fincas por Pérez Herrasti en tan largo período, limitándose á decir vagamente que este las posee y paga sus contribuciones. Acerca de este punto hará observar el Consejo que no consta en el expediente que el pago de las contribuciones recaiga sobre los terrenos de monte que lleva el mismo nombre y radican en el propio término que las haciendas de labor pertenecientes al interesado, y hará observar también que dichos terrenos no pueden estar amillarados como de propiedad particular para el pago del impuesto, cuando resulta justificado que fueron incluidos como de dominio público con la aprobación del Alcalde de Caravaca en la estadística forestal de 1847, y que el monte de Gallobar, con 315 fanegas de cabida y bajo notorios linderos, resulta en los inventarios de fincas rústicas del Estado, según manifiesta el Jefe económico de la provincia.

Pero prescindiendo de estos hechos, que son importantes, porque el pago del impuesto constituye un requisito esencial en las informaciones posesorias, el Consejo opina que la Administración puede resolver este expediente dando á la documentación que registra, la fuerza y el valor que en su recto criterio estime justo; teniendo presente, entre otras razones, que el tiempo de posesión que se haga constar como trascurrido en las inscripciones de esta clase, se ha de contar para la prescripción que no requiera justo título, no contradiciéndolo aquel á quien esta perjudique, en cuyo caso deberá probarse dicho tiempo de posesión, con arreglo al derecho común, según así se dispone en el artículo 403, párrafo segundo, de la ley Hipotecaria.

Y como en el presente caso sería preciso justo título, de que carece Pérez Herrasti, para la prescripción, y además no solamente lo contradice la Administración, sino que prueba y justifica por medio de actos positivos y concretos y de fuerza incontestable que el Estado es el que posee los montes de que se trata, de ahí que para hacer valer su derecho aquel, si alguno le asiste, no puede ser por los procedimientos y con arreglo á las prescripciones de la ley Hipotecaria, sino conforme á lo establecido en el derecho común, según ordena el referido artículo de la misma ley.

En resumen, el Consejo es de dictámen:

Que procede mantener al Estado en la legítima posesión en que se halla de los montes denominados Pulpite, Gallobar, Singla y Casas de Don Manuel, que fueron comprendidos como de dominio público en las estadísticas del ramo y en el Catálogo de clasificación formado en 1862, y cuyo disfrute y aprovechamiento acreditan las diferentes subastas celebradas por la Administración:

Que debe desestimarse la pretensión de D. José Pérez Herrasti respecto á que se excluyan del Catálogo de montes los referidos terrenos, sin perjuicio de que pueda utilizar en el competente juicio el derecho de que se crea asistido, con arreglo al art. 11 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

SALA TERCERA.

En el expediente instruido para el exámen y fallo de la cuenta de rentas públicas marítimas de la Aduana de Guantánamo (isla de Cuba), correspondiente al mes de Febrero de 1867, presupuesto de 1866-67, rendida por D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Antonio Lopez de Quintana, Contador:

Resultando de las actuaciones seguidas por virtud del exámen de esta cuenta, que ofreció un reparo, importante 8 escudos 841 milésimas, por error padecido al practicar la liquidación de la hoja de adeudo núm. 4, del que se formuló el correspondiente pliego, que se remitió á los cuentadantes:

Resultando que dadas las dos audiencias que la ley establece, no han comparecido los responsables á pesar de los edictos puestos en la GACETA DE MADRID y de la Habana:

Resultando que esta Sala, en providencia de 23 de Setiembre del año próximo pasado, dió por contestados los reparos declarando en rebeldía á los cuentadantes cuyas publicaciones se hicieron en los estrados de este Tribunal, así como en los periódicos oficiales de Madrid y de la Habana, sin que hayan comparecido:

Considerando que la responsabilidad de los errores cometidos en la liquidación de que se trata corresponde mancomunadamente al Colector y al Contador:

Considerando que en la instrucción de este expediente se han observado todos los trámites y formalidades que establece la ley y reglamento orgánico de este Tribunal;

De conformidad con la Sección; siendo Ministro Ponente D. José María de Michelena;

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de 8 escudos 841 milésimas que resultan contra D. Rafael Cuesta Lopez, Colector, y D. Antonio Lopez de Quintana, Contador de la Colecturía de la Aduana de Guanajuato, condenándolos mancomunadamente a su reintegro al Tesoro, más el interés del 6 por 100, conforme á lo establecido en el art. 15 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1880, quedando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase la correspondiente certificación, de conformidad con lo que dispone el art. 72 del reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1874, que se pasará al Ministro Letrado de la Sala, para los efectos del art. 92 del mismo.

Publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes; y verificado que sea, vuelva la cuenta á la Sección de donde procede.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 11 de Marzo de 1880.—José María de Michelena.—Vicente Saenz de Llera.—Francisco Botella.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. José María de Michelena, Ministro Decano de la Sala, en la celebrada en este día, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 15 de Marzo de 1880.—Julian Martinez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Dirección general de los Cuerpos de Estado Mayor del Ejército y Plazas.

Debiendo dar principio en 1.º de Julio del corriente año de 1880 los exámenes de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, se publica á continuación el programa de las materias sobre que han de versar, y los artículos del reglamento de dicha Academia que conviene conocer á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados alumnos todos los que obtengan censuras de aprobacion.

INSTRUCCION PARA LOS QUE DESEEN INGRESAR EN CLASE DE ALUMNOS EN LA ACADEMIA DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO.

ACADEMIA.

Artículos del reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clase de alumnos.

ARTÍCULO 45.

De los alumnos.

Tienen opción á ingresar en clase de alumnos los individuos militares ó paisanos que reúnan las condiciones detalladas en el sistema de admision que prescribe este reglamento.

ARTÍCULO 46.

Los alumnos que sean Oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

ARTÍCULO 47.

Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pensión del Estado, están obligados á asistir á sus hijos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del alumno, y si al mes de darle el aviso no se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

ARTÍCULO 48.

Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el Profesor de esta clase prevenga.

ARTÍCULO 51.

Los alumnos desde el día en que se les sienta su plaza, estarán obligados á cumplir este reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por Ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organizacion de la Academia. Serán juzgados con arreglo á Ordenanza, y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

SISTEMA DE ADMISION.

ARTÍCULO 56.

Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

- 1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paisanos, y de 14 si lo son de militares.
- 2.º Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el Ejército, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopía ó presbicia.
- 3.º Acreditar su buena conducta.
- 4.º Poser los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

ARTÍCULO 57.

Habrà cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias la convocatoria para dicho concurso, acompañando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

ARTÍCULO 58.

Publicado que sea el llamamiento en la GACETA DE MADRID y en los Boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion:

- 1.º Fé de bautismo del pretendiente.
- 2.º Certificación que acredite su buena conducta, expedida

por la Autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.º Certificación que demuestre que el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimiento, segun el art. 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de Instruccion pública (1).

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta facultativa emitirá dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del Cuerpo si creyeren no se les hacia justicia.

Todos los documentos ántes expresados serán devueltos á los interesados á petición propia si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares sólo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de aptitud á que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 59.

Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus Jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolución admitiéndoles á exámen se presentarán al Director de la Academia.

Serán puestos á disposicion de sus Jefes los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

ARTÍCULO 60.

El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes á presentarse en el concurso terminará 20 días ántes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco días ántes de la época en que haya de abrirse el concurso.

ARTÍCULO 61.

Cuando los aspirantes sepan por el Secretario de la Junta facultativa que son admitidos á exámen, se presentarán al Director de la Academia, si están en Madrid, ó cuando lleguen á la capital, en caso contrario; debiendo hacerlo por lo menos cinco días ántes del señalado para el concurso.

Ante todos los aspirantes definitivamente admitidos á exámen, se verificará el sorteo que debe determinar el orden segun el cual han de ser examinados, sin que despues pueda admitirse ninguno que no hubiese entrado en suerte.

EXÁMEN DE INGRESO.

ARTÍCULO 62.

El exámen de ingreso comprenderá las materias siguientes:

- Aritmética.
 - Algebra.
 - Geometría elemental.
 - Nociones de Geometría descriptiva.
 - Trigonometría rectilínea.
 - Trigonometría esférica.
 - Dibujo natural.
 - Idioma francés.
 - Historia de España.
 - Geografía política universal.
- Además deben acreditar por medio de certificaciones haber sido aprobados en las materias que siguen:
- Gramática de la Lengua castellana.
 - Elementos de Historia universal.

ARTÍCULO 63.

El exámen se dividirá en tres ejercicios.

ARTÍCULO 64.

El exámen de ingreso se verificará ante un Tribunal compuesto del Director de la Academia y de seis Profesores ó Ayudantes de Profesor; las censuras se adjudicarán como se previene para los alumnos en el art. 81 de este reglamento, siendo necesario para la admision en la Academia la nota de Bueno por pluralidad de votos.

ARTÍCULO 65.

Los examinados que por enfermedad no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios, ó se hubieren retirado sin concluirlos, pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo empero ser calificados con las notas de desaprobacion los que las hubieren merecido por los ejercicios practicados.

ARTÍCULO 66.

Terminados los exámenes, se extenderá un acta firmada por todos los examinadores, en la que se dará cuenta detallada del resultado. En virtud de esta acta, el Director de la Academia propondrá para alumnos á los aspirantes aprobados, por orden de mejores censuras.

En el caso de que dos ó más aspirantes tuvieran exactamente la misma censura, será preferido el de mayor empleo ó mayor antigüedad, si fuesen militares; y si uno fuera militar y otro no, será preferido aquel, y si ninguno fuere militar, el de más edad.

ARTÍCULO 67.

El día de la apertura del curso se presentarán los alumnos admitidos con el uniforme señalado á su clase.

A los paisanos se les sentará en la oficina del detall plaza de alumnos para que como tales principien á contarse sus servicios desde este día, llevándose sus filiaciones y hojas de hechos correspondientes.

El Director de la Academia solicitará del Jefe del Cuerpo copia de las hojas de servicio ó filiaciones de los nuevos alumnos que procedan de las Armas ó Institutos del Ejército y Armada.

ARTÍCULO 68.

Cada alumno abonará al fondo general una cuota mensual de 20 pesetas para atender á los gastos del establecimiento (2).

Para cobrar las cuotas mensuales, atender á su decorosa manutencion y satisfacer los cargos que se les hagan por desperfectos en el local ó mobiliario de la Academia, depositará en caja el 1.º de Setiembre cada alumno de los que no tengan sueldo, haber ni pensión, la cantidad de 250 pesetas, que de-

berán reponerse ántes de extinguirse el depósito, quedando sujetos, caso de no hacerlo, á lo que previene el art. 47.

ARTÍCULO 69.

Los alumnos que tuvieren carácter militar conservarán su puesto en el escalafon del Arma ó Instituto del Ejército ó Armada á que pertenecieren, y ascenderán cuando les corresponda por su antigüedad.

ARTÍCULO 70.

Tendrán haber los alumnos de primero y segundo año que sin ser Oficiales pertenezcan al Ejército ó Armada al ingreso en la Academia; pero no lo tendrán los que sean declarados soldados despues de su ingreso en ella, segun Real orden de 3 de Diciembre de 1875.

ARTÍCULO 71.

Para atender á la educacion de los hijos de los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, ó sus asimilados de los Cuerpos político-militares, se crearon para esta Academia por Real decreto de 1.º de Mayo de 1875, aclarado por Real orden de 7 de Setiembre del mismo año, el número de pensiones de gracia que á continuación se expresan: ilimitado de dos pesetas diarias para hijos de militares muertos en accion de guerra, segun se expresa en el Real decreto de 19 de Marzo de 1876; doce pensiones de una peseta 50 céntimos diarios para hijos de Jefes y Oficiales, y dos pensiones de una peseta diaria para hijos de Oficiales Generales, siendo preferidos los huérfanos en las dos últimas clases; debiendo cobrarse todas estas pensiones desde el día en que empiece el curso académico.

ARTÍCULO 72.

Los que se crean con derecho á pensión, lo solicitarán de S. M. en instancia escrita precisamente de puño y letra del interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión á que aspira, acompañando su partida de bautismo original, la de casamiento de sus padres, copia del último Real despacho del padre, y en su defecto, de la Real orden del último empleo, los que sean hijos de Jefes y Oficiales en activo servicio ó de reemplazo; los que lo sean de retirados, acompañarán además certificado de la Administracion económica de la provincia en que conste siguen percibiendo sus haberes por la misma sin haber pasado á otra carrera del Estado, partida de defuncion del padre, si son huérfanos, y si hubieran muerto en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo, ó su madre se hallan en posesion de la orfandad ó viudedad correspondiente; y por último, y en general, certificación de la buena conducta del interesado, cuando sea aspirante, librada por la Autoridad correspondiente del punto de su residencia; dichos documentos, debidamente legalizados con la instancia, serán dirigidos ó presentados al Director de la Academia, el cual, despues de revisarlos y clasificarlos, los pasará al Director general para que este, con su informe, los remita individualmente á la aprobacion del Gobierno.

ARTÍCULO 73.

Las pensiones no podrán disfrutarse por más tiempo que el reglamentariamente designado en la Academia para obtener ascenso, y sólo en caso de pérdida de un curso por causa de enfermedad justificada, que durase lo ménos un mes, no se contará aquel curso para los efectos indicados.

Los alumnos perderán el derecho á seguir disfrutando la pensión por notoria desaplicacion y pérdida de curso; por su mala conducta ó comportamiento, reincidiendo en sus faltas de carácter académico; por desercion ó desaparicion del interesado sin justificado motivo, aunque despues se presentase voluntariamente; y por último, cuando diere motivo á la formacion de procedimientos por los que se le imponga pena de alguna gravedad. En todos casos, la privacion de aquel derecho se hará á propuesta de la Junta facultativa, previo expediente justificado de las faltas cometidas, el cual se remitirá á la aprobacion del Director general.

PLAN DE ESTUDIOS.

ARTÍCULO 74.

La enseñanza en la Academia durará cuatro años, comprendiendo cada uno lo siguiente:

PRIMER AÑO.

Primera clase.—Geometría analítica. Nociones de mecánica racional necesarias para el estudio de la Física. Física. Química inorgánica.

Segunda clase.—Geometría descriptiva. Planos acotados. Sombras. Perspectiva. Procedimientos militares.

Tercera clase.—Ordenanzas generales del Ejército. Tácticas de Infantería, Caballería y Artillería hasta las instrucciones de batallon, escuadron y batería inclusive. Detall y contabilidad. Administracion militar.

Clase de dibujo.—Charlot, lineal y conocimiento de los órdenes de arquitectura.

SEGUNDO AÑO.

Primera clase.—Astronomía. Meteorología. Geodesia.

Segunda clase.—Cálculos diferencial e integral. Mecánica.

Tercera clase.—Topografía. Reconocimientos militares. Derecho internacional.

Clase de dibujo.—De sombras y topográfico. Taquigrafía.

TERCER AÑO.

Primera clase.—Geografía militar. Nociones de mineralogía y geología.

Segunda clase.—Fortificacion. Ataque y defensa de las plazas. Minas militares. Castrametacion. Artillería. Puentes militares.

Tercera clase.—Idioma francés.

Cuarta clase.—Equitacion.

Clase de dibujo.—Topográfico. Taquigrafía.

CUARTO AÑO.

Primera clase.—Complemento de las tácticas de Infantería, Caballería y Artillería. Táctica superior. Estrategia. Organizacion militar. Ordenanzas de los Cuerpos especiales. Reglamento y servicio del Cuerpo de Estado Mayor.

Segunda clase.—Historia militar.

Tercera clase.—Equitacion.

Cuarta clase.—Esgrima.

Clase de dibujo.—De paisaje.

ARTÍCULO 85.

Los alumnos que al pasar al tercer año de estudios no fueren Oficiales, serán entonces promovidos á Alféreces alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infantería, pudiendo retirar entonces los depósitos hechos en Caja, y de-

(1) Además ha de acompañarse la cédula de vecindad, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 25 de Diciembre de 1877.

(2) Por Real orden de 11 de Marzo de 1878 se dispuso que la cuota mensual fuese de 15 pesetas.

biendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas. Los Oficiales sin sueldo lo percibirán al pasar tambien á cursar el tercer año.

ARTÍCULO 86.

En los dos meses de prácticas que bajo la Direccion del Jefe del Detall han de tener los alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantarse planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquígráfica, en el despacho y transición de expedientes y en la instruccion de procesos.

ARTÍCULO 87.

Los alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes.

El uniforme que usarán los alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado. Llevarán un sprit azul en la leopoldina para los dias de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados alumnos, usando las de sus empleos en la levita, polaca y espote los que estén en posesion de alguno de aquellos en el Ejército.

Real orden de 30 de Diciembre de 1879, en la parte que modifica lo dispuesto en los artículos anteriores ó conviene á los aspirantes conocer.

1.º Los exámenes se verificarán por papeletas en que vayan expresadas las preguntas correspondientes á la teoría objeto del examen, conteniendo cada una una sola pregunta. Se prescribirán de estas y del examen las preguntas referentes á la resolución de problemas, cuando estos no sean de la inmediata y sencilla aplicacion de la teoría expuesta en la aplicacion de las preguntas hechas en las papeletas explicadas.

2.º La apreciacion del resultado de la pregunta hecha por cada papeleta se graduará por puntos de la manera siguiente: uno y dos puntos, mediano; tres y cuatro, bueno; cinco y seis, muy bueno; siete, sobresaliente; cuando no conteste á la pregunta se pondrá cero. Al terminar la pregunta, cada Profesor pondrá su apreciacion particular, y diariamente al fin del ejercicio se hará el resumen de aprobados ó reprobados, así como el de puntos obtenido entre todos los Profesores, cuyo resultado calificativo y numérico se publicará inmediatamente para satisfaccion de los examinados. Al hacer la lista general de aprobados, serán preferidos á igualdad de puntos los de más edad, á igualdad de edad, los huérfanos.

3.º Formulada la lista general de esta manera, serán propuestos al Gobierno para el ingreso el número marcado en cada convocatoria á partir del primero de la lista, y los demás individuos, aunque hayan obtenido notas de aprobacion, quedan sin derecho alguno al ingreso, y para tener entrada necesitan presentarse en nuevo examen de concurso.

4.º Los exámenes no podrán suspenderse para continuarlos el dia siguiente con el mismo individuo, ni podrá durar este examen mayor tiempo que el de ocho ó nueve horas, sin perjuicio de dar al alumno el descanso que se juzgue necesario. Si para ello se necesita subdividir más los ejercicios ó examinar ménos número de individuos, se hará de esta manera.

5.º Podrá ser examinado del primer año académico cualquier aspirante que haya sido aprobado en las materias de ingreso con nota de *Muy bueno* y solicite hacerlo de las que constituyen aquel, sujetándose á los programas que rijan para dichos cursos, y debiendo el aspirante alcanzar por lo ménos la nota de *Bueno* por unanimidad en todas las materias del curso.

6.º Los exámenes de ingreso se verificarán por cuatro Profesores, bajo la presidencia del primero ó segundo Jefe de la Academia, que tendrá voz y voto; uno de estos Profesores será de las asignaturas del primer año que vayan á cursar los examinados.

Programa detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

HISTORIA DE ESPAÑA.

Primera época. Dominacion de los cartagineses en España.

2.ª Dominacion de los romanos.

3.ª Dominacion de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.

4.ª Dominacion de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominacion expresada.

5.ª Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporacion definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporacion á la de Castilla.

6.ª Reinado de la Casa de Austria.

7.ª Desde el reinado de Felipe V hasta nuestros dias.

GEOGRAFÍA POLÍTICA UNIVERSAL.

Descripcion general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con más extension, así como las de sus colonias.

2.ª Descripcion del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida. Idem del Africa, y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Idem de la Oceanía, considerándola dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresion de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

DIBUJO.

Dibujo natural hasta cabezas inclusive.

FRANCÉS.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeracion.

Nociones preliminares.—Numeracion hablada.—Numeracion escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adicion y sustraccion.

Definiciones y casos sencillos de adicion.—Caso general.—Prueba de la adicion.—Definiciones y casos sencillos de la sustraccion.—Caso general.—Prueba de la sustraccion.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustraccion.

Multiplicacion.

Definiciones.—Tabla de multiplicacion.—Multiplicacion de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicacion de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicacion.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicacion.—Teoremas relativos á la multiplicacion.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

Division.

Definiciones.—Determinacion del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la division cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la division.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

PROPIEDADES ELEMENTALES DE LOS NÚMEROS.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la division de un número por 2, 3, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la division de un número por 9 y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y por 3.—Restos de la division de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicacion y de la division.

Máximo comun divisor.

Definicion.—Teoremas en que se funda la determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Límite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinacion del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definicion.—Determinacion del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construccion de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposicion de un número en factores primos.—Determinacion de los divisores de un número.—Composicion del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó más números.

FRACCIONES Y NÚMEROS DECIMALES.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reduccion de varias fracciones á un comun denominador.—Reduccion de varias fracciones al mínimo denominador comun.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definicion.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reduccion de un número decimal á fraccion ordinaria.—Observacion sobre el cálculo de números decimales.—Adicion de los números decimales.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.

Evaluacion aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluacion aproximada de las fracciones.—Reduccion de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fraccion decimal periódica hallar la fraccion ordinaria generatriz.

Operaciones abreviadas.

Su objeto.—Adicion.—Sustraccion y multiplicacion abreviadas.

NÚMEROS INCOMMENSURABLES.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composicion del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre los cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario, en ménos de una unidad.—Extraccion de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cuadrada de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definicion precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composicion del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en ménos de una unidad.—Extraccion de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximacion dada.—Raíz cúbica de una fraccion.—Evaluacion en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.

Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores relativos.—Error relativo de un producto ó un cociente.—Multiplicacion y division de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

DE LAS MEDIDAS Y SUS APLICACIONES.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.

Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud; superficie, capacidad y arqueo para áridos y

líquidos, ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—Division de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reduccion de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reduccion de medidas de un sistema á otro.

Razones y proporciones.

Propiedades de las razones.—Proporciones.—Equidiferencias.—Propiedades de las proporciones.—De los medios.

Magnitudes que varían en la misma relacion ó en relacion inversa.

Magnitudes proporcionales.—Magnitudes inversamente proporcionales.—Cuestiones que se refieren á las magnitudes proporcionales ó inversamente proporcionales.—Regla de tres simple.—Regla de tres compuesta.—Método de reduccion á la unidad.

Problemas.

De los intereses simples y compuestos.—Descuento comercial.—Fondos públicos.—Repartimientos proporcionales y regla de compania.

Diferentes sistemas de numeracion.

Principios fundamentales.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en el sistema decimal.—Regla para escribir en el sistema decimal un número escrito en un sistema cualquiera.—Regla para escribir en un sistema cualquiera un número escrito en otro sistema.—Condiciones de divisibilidad.—Fracciones análogas á las decimales.—Uso de los diferentes sistemas de numeracion.

DESCRIPCION Y USO DE LA REGLA DE CÁLCULO.

Algebra.

PRIMERA PARTE.

EMPLEO DE LOS SIGNOS Y DE LAS LETRAS COMO MEDIO DE ABBREVIACION Y GENERALIZACION.

Cálculo algebráico.

Preliminares.—Adicion.—Sustraccion.—Multiplicacion.—Division.—Formacion de los términos del cociente y residuos de la division del polinomio $a_n x^n + a_{n-1} x^{n-1} + \dots + a_m$ por $(x-a)$. Fracciones algebráicas.

Ecuaciones de primer grado.

Definiciones.—Resolucion de una ecuacion de primer grado con una incógnita.—Resolucion de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas, y en general de un número cualquiera de ecuaciones de primer grado con igual número de incógnitas.—Sistema de eliminacion por sustitucion y reduccion.—Utilidad de las cantidades negativas en la resolucion de los problemas.—Desigualdades.—Casos de imposibilidad.—Del símbolo infinito.—Casos de indeterminacion.—Fórmula general para resolver dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Discusion.—Simetria de las ecuaciones.—Fórmulas generales para resolver tres ecuaciones de primer grado con tres incógnitas.—Permutacion circular.—Discusion.

Ecuaciones de segundo grado.

Cuadrado y raíz cuadrada.—Trasformacion de las expresiones irracionales.—Resolucion de la ecuacion $x^2 = a$.—Resolucion de la ecuacion $x^2 + px + q = 0$.—Raíces iguales.—Raíces imaginarias.—Resolucion de la ecuacion $ax^2 + bx + c = 0$.—Descomposicion del trinomio de segundo grado en factores de primero.—Relaciones entre los coeficientes, y las raíces de las ecuaciones de segundo grado.—Ejemplos.—Cambio de signos del trinomio de segundo grado.—Casos en que los coeficientes b ó c de la ecuacion de segundo grado tienen valor muy pequeño.—Ecuaciones reducibles al segundo grado.—Ecuaciones bicuadradas.—Trasformacion de las expresiones

de la forma $\sqrt{a \pm \sqrt{b}}$.—Ecuaciones trinomias.

Progresiones y logaritmos.

Progresiones aritméticas.—Definicion.—Teoremas.—Progresiones geométricas.—Definicion.—Logaritmos.—Definicion.—Propiedades fundamentales de los logaritmos.—Tablas de Callet.—Hallar el logaritmo de un número dado.—Características negativas.—Hallar el número que corresponde á un logaritmo dado.—Observaciones sobre el uso de los logaritmos.

SEGUNDA PARTE.

COMPLEMENTO DEL CÁLCULO ALGEBRÁICO.

Números incommensurables.—Definicion.—Cálculo de los números incommensurables.—Cálculo de radicales.—Eponentes fraccionarios, incommensurables y negativos.

Binomio.

Combinaciones.—Coordinaciones.—Permutaciones.—Combinaciones.—Fórmula del binomio.—Potencias de polinomios.—Permutaciones y combinaciones con repeticion.—Potencias de un polinomio.—Generalizacion de la fórmula del binomio.—Raíces de polinomios.—Suma de las potencias semejantes de los términos de una progresion aritmética.—Principios de la teoría de determinantes.—Resolucion de un sistema de ecuaciones de primer grado.

Series.

Propiedades elementales de las series.—Series cuyos términos son alternativamente positivos y negativos.—Teorema general.—Del número e .—Límite de $(1 + \frac{1}{m})^m$ cuando m aumenta indefinidamente.—Fracciones continuas.—Fracciones continuas periódicas.

Análisis indeterminado.

Resolucion de la ecuacion $ax + by = c$ en números enteros.—Aplicacion de las fracciones continuas.—Resolucion de la ecuacion $ax + by = c$ en números enteros y positivos.—Resolucion en números enteros de m ecuaciones con $m+1$ incógnitas.—Resolucion en números enteros de una ecuacion que contenga más de dos incógnitas.—Resolucion en números enteros de un sistema de ecuaciones más que indeterminado.

Logaritmos.

Estudio de la función exponencial.—De los logaritmos.—Definición por la función exponencial.—Propiedades de los logaritmos.—Definición de progresiones.—Cambio de base.—Logaritmos neperianos.—Logaritmos vulgares.—Resolución de las ecuaciones exponenciales.

Derivadas.

Derivadas.—Derivadas de una suma y de una función entera.—Desarrollo de la función entera $f(x)$ en serie ordenada por las potencias crecientes de h , cuando se reemplaza x con $x+h$.—Derivadas de un producto, de un cociente, de una potencia, de las funciones exponenciales, logarítmicas y circulares directas e inversas.—Derivada de las funciones de función.—Estudio de la variación de las funciones (sin aplicaciones geométricas).—Derivadas de una función de varias variables.—Teorema sobre las funciones homogéneas.—Derivadas de las funciones compuestas.—Desarrollo de las funciones en series.—Series logarítmicas.—Cálculo de los logaritmos neperianos y vulgares.

TEORÍA DE LAS ECUACIONES.

Cálculo de las cantidades imaginarias.

Definición.—Representación geométrica del símbolo $\sqrt{-1}$.—Representación algebraica de la oblicuidad.—Módulos y argumentos.—Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Raíces.

Propiedades generales de las ecuaciones algebraicas.

Estudio de las funciones enteras.—Propiedades de las ecuaciones.—Relaciones entre los coeficientes de una ecuación algebraica y sus raíces.—Divisores de un polinomio.—Máximo común divisor algebraico.—Raíces comunes a dos ecuaciones.—Teoría de las raíces iguales.—Número de las raíces reales.—Teoremas de Descartes y de Rollé.—Ecuaciones de tercer grado.—Ecuaciones de cuarto grado.—Ecuaciones trinómicas.—Teorema de Sturm.

Resolución de las ecuaciones.

Límites de las raíces.—Raíces conmensurables.—Determinación de las raíces enteras.—Determinación de las raíces conmensurables fraccionarias.—Cálculo de las raíces inconmensurables.—Métodos de aproximación.—Método de Newton.—Interpolación por partes proporcionales.—Resolución de las ecuaciones trascendentes.

Eliminación.

Funciones simétricas.—Suma de las potencias semejantes de las raíces de una ecuación.—Eliminación.—Eliminación por las funciones simétricas.—Método de M. Sylvester.—Métodos de Bezout y de Euler.—Método abreviado de Bezout.—Complemento de la teoría.—Transformación de ecuaciones.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Continuidad de las raíces.—Resolución de dos ecuaciones con dos incógnitas.

Resolución de las ecuaciones binómicas.

Resolución de las ecuaciones binómicas.—Interpretación y construcción de sus raíces imaginarias.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

De los ángulos.

Igualdad y suma de los ángulos.—Idem de los ángulos rectos.—Suma de los ángulos adyacentes.—Igualdad de los ángulos opuestos por el vértice.

Triángulos.

Primeras propiedades.—Casos de igualdad de triángulos cualesquiera.—Propiedades del triángulo isósceles.

Perpendiculares y oblicuas.

Relación entre la longitud de una oblicua y la distancia de su pie al de la perpendicular.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos dados.—Casos de igualdad de triángulos rectángulos.—Lugar geométrico de los puntos equidistantes de dos lados de un ángulo.

Paralelas.

Primeras propiedades.—Relaciones entre los ángulos alternos, correspondientes, etc.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre paralelas.—Relaciones entre los ángulos que tienen sus lados paralelos o perpendiculares.

Suma de los ángulos de un polígono.

Líneas poligonales convexas.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Igualdad de los ángulos de dos triángulos cuyos lados son paralelos o perpendiculares.—Suma de los ángulos de un polígono.

Del paralelogramo.

Propiedades del paralelogramo.—Caracteres por los cuales se reconoce que un cuadrilátero es paralelogramo.—Propiedades del rectángulo, rombo y cuadrado.

Arcos y cuerdas.

Propiedades de los diámetros.—Relación entre las longitudes de los arcos y de las cuerdas.—Propiedades del diámetro perpendicular a una cuerda.—Relación entre la longitud de una cuerda y su distancia al centro.

Tangente al círculo.—Posiciones mutuas de dos circunferencias.

Propiedades de la tangente al círculo.—Normal y oblicuas.—Igualdad de los arcos interceptados por dos paralelas.—Tres puntos que no están en línea recta determinan una circunferencia; punto de concurso de las tres perpendiculares levantadas a los lados de un triángulo en sus puntos medios.—Intersección, con tecto y ángulo de dos circunferencias.—Posiciones relativas de dos circunferencias; relaciones correspondientes entre la distancia de los centros y los radios.

Medida de ángulos.

Nociones sobre la medida de magnitudes.—Condiciones de proporcionalidad de dos magnitudes.—Medida de los ángulos en el centro.—Medida de los ángulos inscritos; segmento capaz.—Medida de los ángulos cuyo vértice es exterior o interior al círculo, y lugar geométrico de los puntos desde los cuales se ve una recta bajo un ángulo dado.—Propiedades de los ángulos opuestos en un cuadrilátero inscripto convexo.

Construcción de ángulos y triángulos.

Uso de la regla y el compás.—Comun medida de dos rectas.—La diagonal y el lado de un cuadrado son dos líneas inconmensurables entre sí.—Construcción de ángulos; su eva-

luación en grados; uso del transportador.—Construcción de triángulos; discusión del caso dudoso.

Trazado de paralelas y perpendiculares.

Construcción de paralelas; uso de la escuadra.—División de una recta, de un arco, ó de un ángulo en dos partes iguales.—Circunferencia que pasa por tres puntos dados.—Construcción de perpendiculares.

Problemas sobre las tangentes.

Construcción de tangentes a una circunferencia.—Círculos inscritos y ex-inscritos a un triángulo; puntos de concurso de las bisectrices de los ángulos interiores y exteriores de un triángulo; distancias de un vértice a los diversos puntos de contacto sobre un mismo lado.—Segmento capaz de un ángulo dado, y tangentes comunes a dos circunferencias.

Apéndice.

Consideraciones sobre la resolución de problemas; análisis y síntesis.—Método de las sustituciones sucesivas.—Método por duplicación ó simetría.—Método por reducción al absurdo; propiedad del cuadrilátero circunscripto.—Método por intersección de lugares geométricos.—Construcciones auxiliares.

Líneas proporcionales.

Posiciones relativas de los dos puntos que dividen una recta en una relación dada: división armónica.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos rectas cualesquiera por una serie de paralelas.—Relación de los segmentos determinados sobre un lado de un triángulo por la bisectriz interior ó exterior del ángulo opuesto.—Lugar geométrico de los puntos cuyas distancias a dos fijos están en una relación dada.

Líneas proporcionales en el círculo.

Propiedades de las rectas antiparalelas con relación a un ángulo.—Constancia del producto de los segmentos interceptados por una circunferencia sobre las transversales que parten de un punto fijo; tangente media proporcional entre la secante entera que parte del mismo punto y segmento externo.

Semejanza de polígonos.

Casos de semejanza de triángulos.—Punto de concurso de las medianas de un triángulo.—Descomposición de los polígonos semejantes; relación de los perímetros.—Proporcionalidad de los segmentos interceptados sobre dos paralelas por rectas concurrentes.

Relaciones métricas entre las diferentes partes de un triángulo.

Relaciones entre los catetos de un triángulo rectángulo, la altura bajada del vértice del ángulo recto y los segmentos de la hipotenusa.—Cuadrado del lado opuesto a un ángulo agudo ó obtuso en un triángulo cualquiera.—Alturas en función de los lados.—Suma de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Suma de los cuadrados de los lados de un cuadrilátero.—Medianas de un triángulo en función de los lados.—Lugar geométrico de los puntos tales que la suma de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Diferencia de los cuadrados de dos lados de un triángulo.—Lugar geométrico de los puntos tales que la diferencia de los cuadrados de sus distancias a dos fijos es constante.—Producto de dos lados de un triángulo en función de la bisectriz de su ángulo ó de la altura correspondiente al tercer lado.—Bisectrices y radio del círculo circunscripto en función de los lados.—Propiedades del cuadrilátero inscriptible.—Diagonales en función de los lados.

Problemas relativos a las líneas proporcionales.

División de una recta en partes cuyas relaciones son dadas.—Cuarta proporcional a tres rectas dadas.—Media proporcional entre dos rectas dadas; límite superior de la diferencia entre la media aritmética y la media geométrica de dos longitudes.—Tangentes comunes a dos circunferencias.—Construcción de un polígono semejante a otro dado.—Construir dos rectas cuyo producto y la suma ó diferencia son conocidos; construcción de las raíces de la ecuación de segundo grado.—División de una recta en media y extrema razón.—Circunferencia que pasa por dos puntos y tangente a una recta ó a una circunferencia dada.

Polígonos regulares.

Todo polígono regular es inscriptible y circunscriptible.—Dos polígonos regulares del mismo número de lados son semejantes, y su relación de semejanza es igual a la relación de sus radios ó apotemas.—Polígonos estrellados.

Problemas sobre los polígonos regulares.

Inscripción del cuadrado.—Inscripción del exágono regular y del triángulo equilátero.—Inscripción de los dos decágonos regulares y de los dos pentágonos.—Inscripción de los cuatro pentadecágonos regulares.—Diversos problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia.

Definición de la longitud de una línea curva; la relación de la cuerda al arco tiene por límite la unidad.—La relación π de la circunferencia al diámetro es constante; cálculo de la longitud de un arco del círculo.—Unidades empleadas en la medida de los ángulos.—Cálculo de π ; métodos de los perímetros é isoperímetros; identidad de los cálculos á que conducen.

Medida de las áreas de los polígonos.

Proporcionalidad entre el área del rectángulo y cada una de sus dimensiones.—Área del rectángulo.—Área del paralelogramo.—Área del triángulo.—Cálculo del área y de los radios de los círculos inscripto y ex-inscritos en función de los lados del triángulo.—Área del trapecio.—Medida del área de un polígono cualquiera.

Comparación de áreas.

Relación de las áreas de dos polígonos semejantes.—Relación de las áreas de dos triángulos que tienen un ángulo igual ó suplementario.—Propiedades de los cuadrados construidos sobre los lados de un triángulo rectángulo.

Áreas del polígono regular y del círculo.

Área de un polígono regular.—Relación de las áreas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Área de un sector poligonal regular.—Área del círculo.—Relación de las áreas de dos círculos.—Área del sector circular.—Relación de las áreas de dos sectores semejantes.

Problemas sobre áreas.

Construir un triángulo equivalente a un polígono dado.—Construir un cuadrado equivalente a un polígono dado.—Construir el polígono equivalente a uno y semejante a otro dado.—Dadas dos figuras semejantes construir una tercera semejante a ellas y equivalente a su suma ó diferencia.—Construir un polígono semejante a otro dado y cuya área esté en la relación de dos rectas dadas.

Apéndice.

Área aproximada de una figura plana limitada por una curva cualquiera.

Primeras nociones sobre el plano.

Posiciones relativas de una recta y un plano.—Intersección y posiciones relativas de dos planos.—Condiciones necesarias y suficientes para determinar un plano.—Posiciones relativas de dos rectas en el espacio.—Condiciones de paralelismo de dos rectas en el espacio.—Consecuencias.

Rectas y planos paralelos.

Posiciones relativas de dos rectas paralelas y de un plano.—Posiciones relativas del sistema de dos planos paralelos y de una recta ó un plano.—Igualdad de los ángulos cuyos lados son paralelos y en el mismo sentido.—Definición del ángulo de dos rectas; rectas perpendiculares.—Igualdad de las paralelas comprendidas entre recta y plano paralelos ó entre planos paralelos.—Sistema de dos rectas cortadas por tres planos paralelos.

Rectas y planos perpendiculares.

Consecuencias inmediatas de la definición adoptada.—Condiciones para que una recta sea perpendicular a un plano.—Existencia de la perpendicular al plano; consecuencias.—Propiedades de la perpendicular y las oblicuas.—Distancia de un punto a un plano, de una recta y un plano paralelo, de dos planos paralelos.

Proyección de una recta sobre un plano.—Ángulo de una recta y un plano.—Mínima distancia entre dos rectas.

Proyección de una recta sobre un plano.—Id. de dos rectas paralelas.—Proyección de dos rectas perpendiculares entre sí sobre un plano paralelo a una de ellas.—Perpendicularidad de la traza de un plano y la proyección de una perpendicular a él.—Ángulo de una recta y un plano.—Perpendicular común a dos rectas no situadas en un mismo plano; distancia de estas dos rectas.

Ángulos diedros.

Ángulo plano correspondiente a un ángulo diedro.—Medida de un ángulo diedro; ángulo diedro recto.—Línea de máxima pendiente de un plano.

Planos perpendiculares.

Propiedades relativas a un diedro recto y a la perpendicular a una de sus caras.—Plano trazado por una recta dada perpendicularmente a un plano dado.—Intersección de dos planos perpendiculares a un tercero.

Ángulos poliedros.

Convexidad de un ángulo poliedro.—Ángulos poliedros simétricos.—Propiedades generales de los ángulos poliedros convexos.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres caras dadas.—Triedros suplementarios; origen del principio de dualidad.—Condiciones para que se pueda formar un triedro con tres diedros dados.—Casos de igualdad de los diedros.

Propiedades generales y área lateral del prisma.

Propiedades relativas a las caras opuestas y a las diagonales del paralelepípedo.—Secciones del prisma por planos paralelos.—Sección recta.—Área lateral del prisma.

Volumen del prisma.

Teoremas preliminares relativos a la transformación del prisma oblicuo en recto, y a la descomposición del paralelepípedo por un plano diagonal.—Volumen del paralelepípedo rectángulo.—Volumen del paralelepípedo recto y de uno cualquiera.—Volumen del prisma cualquiera.—Consecuencias.

Propiedades generales y área lateral de la pirámide.

Sección de una pirámide por un plano paralelo a su base.—Consecuencias.—Área lateral de una pirámide regular y de un tronco de pirámide regular.

Volumen de la pirámide.

Equivalencia de dos pirámides triangulares de bases equivalentes y de la misma altura.—Volumen de la pirámide.—Consecuencias.—Caso del tetraedro regular.—Método para valuar el volumen de un poliedro cualquiera.—Método para valuar el volumen del tronco de pirámide de bases paralelas.—Fórmulas relativas al tronco de primera ó de segunda especie.—Fórmulas relativas del tronco de prisma triangular.—Aplicación al tronco de paralelepípedo.—Aplicación del poliedro que tiene por bases dos polígonos cualesquiera, situados en planos paralelos y limitado lateralmente por triángulos ó trapecios.—Aplicación a los montones de piedra, volquetes, etc.

Figuras simétricas.

Simetría con respecto a un centro, a un eje ó a un plano.—Influencia de la posición del centro ó del plano de simetría.—Manera de reducir una a otra la simetría con respecto a un centro, y la simetría con respecto a un plano.—Propiedades relativas a dos rectas simétricas ó a dos planos simétricos.—Propiedades de los poliedros simétricos.—Equivalencia de dos poliedros simétricos.

Poliedros semejantes.

Casos de semejanza de dos pirámides triangulares.—Descomposición de dos poliedros semejantes en tetraedros semejantes.—Relación de las áreas y volúmenes de dos poliedros semejantes.

Apéndice.

Propiedades generales de los poliedros convexos. Teorema de Euler ($S+F=A+2$).—Condiciones de igualdad y semejanza de los poliedros convexos.

Cilindro de revolución.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Prisma inscripto ó circunscripto.—Cilindros semejantes.—Área lateral del cilindro de revolución.—Desarrollo.—Volumen del cilindro de revolución.

Cono de revolucion.

Nociones preliminares.—Plano tangente.—Pirámide inscrita ó circunscrita.—Conos semejantes.—Área lateral del cono de revolucion.—Desarrollo.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Volumen del cono de revolucion.—Área del tronco de cono de bases paralelas.—Fórmulas para el tronco de primera especie y de segunda especie.—Aplicaciones á la cubicaion de los troncos rollizos de árboles y de los toneles.

Primeras nociones sobre la esfera.

Secciones planas de la esfera.—Círculos máximos: círculos menores.—Propiedades de los polos de un círculo de la esfera.—Determinacion del radio de una esfera sólida.—Plano tangente á la esfera.—Cono ó cilindro circunscrito.—Interseccion de dos esferas.—Cuatro puntos determinan una esfera.

Propiedades de los triángulos esféricos.

Angulo de dos arcos de círculo máximo.—Primeras propiedades de los poligonos esféricos.—Poligonos esféricos simétricos.—Triángulos esféricos polares ó suplementarios.—Figuras esféricas polares; dualidad.—Casos de igualdad de los triángulos esféricos.—Definicion de la longitud de un arco de curva alabeada.—Camino más corto entre dos puntos sobre la superficie esférica.—Arcos de círculo máximo perpendiculares y oblicuos.—Consecuencias.—Posiciones relativas de dos círculos de una misma esfera.—Trazados sobre la esfera.—Construccion de los triángulos esféricos.—Círculo máximo tangente á uno menor dado, etc.

Áreas en la superficie esférica.

Área engendrada por la rotacion de una recta alrededor de un eje situado en un mismo plano con ella.—Área de la zona; área de la superficie esférica.—Equivalencia de dos triángulos esféricos simétricos.—Consecuencias.—Área de un triángulo esférico, de un polígono esférico; teorema de Lexell.

Volumen de la esfera.

Volumen engendrado por un triángulo que gira alrededor de un eje situado en su plano y que pasa por uno de sus vértices.—Volumen del sector esférico; de la esfera.—Volumen engendrado por un segmento circular.—Volumen del segmento esférico.—Volumen de la pirámide esférica.

Generalidades sobre la superficie.

Superficies cónicas, cilíndricas, de revolucion.—Secciones de una superficie cilíndrica ó cónica por planos paralelos.—Área lateral de un cilindro cualquiera.—Volumen de un cilindro ó un cono cualquiera.—Plano tangente al cono ó al cilindro; tangente á la proyeccion de una curva.—Sección antiparalela del cono oblicuo; lugar geométrico de los centros de las secciones antiparalelas á la base.—Existencia del plano tangente á una superficie cualquiera.—Normal.—Caso de las superficies regladas, desarrollables ó alabeadas.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies de revolucion.—Propiedad fundamental del plano tangente á las superficies alabeadas; contacto de las superficies alabeadas.

Apéndice.

Poliedros regulares convexos; demostrar que no existen más que cinco; su construccion; esferas inscrita y circunscrita.—Cálculo del diedro de un poliedro regular.—Cálculo de los radios de las esferas inscrita y circunscrita.

GEOMETRÍA DESCRIPTIVA.

Representacion gráfica del punto, de la línea y del plano.—Por un punto trazar una recta paralela á otra.—Conocida una de las proyecciones de un punto ó de una recta situados en un plano dado, hallar la otra proyeccion.—Hallar las trazas de un plano dado por dos rectas, por una recta y un punto, ó por tres puntos.—Horizontales, verticales y líneas de máxima pendiente de un plano.—Trazar por un punto un plano paralelo á otro.

Cambio de planos.

Cambiar de planos de proyeccion con relacion á un punto, á una recta ó á un plano.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyeccion.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tierra.

Giros.

Giros de un punto, una recta ó un plano alrededor de un eje perpendicular á un plano de proyeccion.—Colocar un plano ó una recta paralela ó perpendicularmente á uno de los planos de proyeccion.—Colocar un plano paralela ó perpendicularmente á la línea de tierra.—Giros de un punto, una recta ó un plano alrededor de un eje paralela ó uno de los planos de proyeccion.—Giros alrededor de un eje cualquiera.—Rectas y planos perpendiculares entre sí.—Interseccion de planos.—Interseccion de una recta con un plano.—Angulo de dos rectas.—Angulo de una recta con los planos de proyeccion.—Angulo de una recta con un plano.—Ángulos de un plano con los de proyeccion.—Por un punto trazar un plano que forme ángulos dados con los planos de proyeccion.—Ángulo de dos planos.—Mínima distancia entre dos puntos, de un punto á una recta, de un punto á un plano y entre dos rectas no situadas en un mismo plano.

TRIGONOMETRÍA.

Elementos de la teoría de las funciones circulares.

Medida de las longitudes.—De los arcos de círculo.—Definicion de las líneas trigonométricas.—Variacion de las líneas trigonométricas.—Arcos que corresponden á una línea trigonométrica dada.—Relaciones entre las líneas trigonométricas de un mismo arco.—Fórmulas relativas á la adición de los arcos.—Fórmulas importantes deducidas de las relativas á la adición de los arcos.—Multiplicacion de arcos.—Division de arcos.—Determinacion de las líneas trigonométricas de ciertos arcos.

Tablas trigonométricas.

Proposiciones preliminares.—Division de la circunferencia.—Construccion de una tabla de senos y cosenos.—Tablas de los logaritmos de las funciones circulares.—Disposicion de las tablas de Callet.—Uso de las tablas de Callet.—Procedimientos para hacer una fórmula calculable por logaritmos.

Trigonometría rectilínea.

Objeto de la Trigonometría rectilínea.—Medida de los ángulos.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo rectángulo.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo oblicuángulo.—Otras fórmulas relativas á los triángulos oblicuángulos.—Expresion del área en un triángulo.—Resolucion de los triángulos rectángulos.—Resolucion de los

triángulos oblicuángulos.—Casos diversos en que no son todos los datos ángulos ó lados.—Aplicaciones numéricas.

Trigonometría esférica.

Objeto de la Trigonometría esférica.—Relaciones entre los ángulos y los lados de un triángulo esférico.—Fórmulas relativas á los triángulos rectángulos.—Fórmulas generales calculables por logaritmos.—Resolucion de los triángulos esféricos rectángulos.—Casos que pueden referirse á los triángulos rectángulos.—Resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Discusion de los casos que pueden admitir dos soluciones.—Uso de ángulos auxiliares para la resolucion de los triángulos esféricos oblicuángulos.—Aplicaciones numéricas.

Complemento de la teoría de las funciones circulares.

Expresiones imaginarias.—Operaciones sobre las expresiones imaginarias: Fórmula de Moivre para un exponente entero y positivo.—Aplicaciones á la multiplicacion y division de arcos.

Indicacion de los autores que pueden servir de texto para la preparacion.

Geografía..... Merel.
Historia de España..... Gomez Ranera ó Cervilla.
Aritmética..... Serret y Comberousse, traducida y anotada por Monteverde.
Algebra..... Briot, traducida y anotada por Sebastian y Portuondo.
Geometría..... Rouché y Comberousse.
Nociones de descriptiva..... Olivier.
Trigonometría..... Serret.

NOTA. La indicacion que se hace de los autores no excluye á otros cualesquiera que traten con igual ó mayor extension las materias del examen.

MINISTERIO DE MARINA.

Seccion de Armamentos.

El Comandante de Marina de Cádiz dice á este Ministerio en telegrama de 20 del actual lo siguiente:

«Ha entrado una barquilla apresada en aguas de Chipiona el 16 por prácticos del puerto de Sanlúcar, con 66 fardos de tabaco y 90 cajoncitos de cigarros.»

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Jefe de la Seccion, Ignacio G. Tudela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota de la obra presentada en este Ministerio en el mes de Febrero último, á los efectos del Convenio celebrado con el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda sobre Propiedad literaria en 7 de Julio de 1857.

En 18 de Febrero.—Skin Diseases: Including their Definition, Symptoms, Diagnosis, Prognosis, Morbid Anatomy and Treatment, a Manual for Students and Practitioners. With Illustrations.—Autor: Malcolm Morris.—Editor propietario: Smith, Elder et Co., 15 Waterloo place London S. W.—Impresor: Spottiswoode and Co., New-Street Square and Parliament Street.—Lugar y año de la impresion: London, 1879. Tomos y tamaño: uno en 8.º de X-288 págs.

Madrid 2 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en París, cuya introduccion en España se autoriza á los Sres. Roger y Chernoviz, librerías-editores.

«Guía Médica, compuesta de tres partes principales. I. Formulario médico. II. Compendio de las aguas minerales. III. Memorial terapéutico, por P. L. N. Chernoviz, con 353 figuras intercaladas en el texto. Impresa en París, Lahure, 1880.—Un volumen de 1.148 páginas, portada, anteportada y prólogo en 18.º Jesus.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en Leipzig, cuya introduccion en España se autoriza á D. Carlos Bailly-Bailliére, en representacion del Dr. Willmar Schwabe, editor.

Medicina homeopática doméstica, por el Dr. Th. Bruckner, traducida al francés con autorizacion del autor, con un prólogo del Dr. E. Schaedler.—Traducida al español, corregida y notablemente aumentada por el Dr. Paz Alvarez, de Madrid. Impresa en Leipzig por Beitkopf y Haertel, 1874.—Un volumen de XI-336 páginas en 8.º

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Nota bibliográfica de la obra impresa en castellano en Clichy (Francia), cuya introduccion en España se autoriza á D. Ernesto Garcia Ladevese, autor propietario.

Fuera de la patria.—Notas de viaje.—Nuevos aires.—Pequeñas novelas.—Bosquejos parisienses, por Ernesto Garcia Ladevese. Impresa en Clichy (Francia) por Pablo Dupont, calle de Bac D'Asnières, 1880.—Un volumen de 239 páginas en 18.º francés.

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general, José de Cárdenas.

Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas.

Ferro-carriles.

Vista una instancia de la Diputacion provincial de Segovia, esta Direccion general ha acordado autorizarla para que en el término de un año pueda verificar los estudios de un ferrocarril, que partiendo de Madrid á Valladolid en Medina del Campo, termine en Segovia; pero entendiéndose que por esta autorizacion no se le otorga derecho alguno á la concesion de esta línea, ni á indemnizacion de ningun género, y que la misma tiene que sujetarse respecto á indemnizacion de los perjuicios que puedan causarse en las propiedades á lo dispuesto en el art. 57 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877.

Dios guarde á VV. SS. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Director general, el B. de Covadonga.—Sres. Gobernadores de las provincias de Segovia y Valladolid.

Biblioteca Nacional.

Conforme á lo dispuesto en el Real decreto del 3 de Diciembre de 1856 y en el reglamento orgánico de 7 de Enero de 1857, la Biblioteca Nacional adjudicará en Diciembre del presente año dos premios, bajo las condiciones y en la forma siguientes:

Uno de 2.000 pesetas al autor de la coleccion mejor y más numerosa de artículos bibliográfico-biográficos relativos á escritores españoles, debiendo ser originales ó contener datos nuevos é importantes respecto á los autores ya conocidos que figuran en nuestras biografías, é indicándose, tanto en uno como en otro caso, las fuentes de donde se hayan sacado las noticias á que se refieran los mencionados artículos.

Otro de 1.500 pesetas á la persona que presente, en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean colecciones de artículos bibliográficos de un género, como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de Historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres, y cualquier trabajo de especie análoga; entendiéndose que estas obras han de ser asimismo originales, ó contener gran número de noticias nuevas.

Las obras premiadas serán propiedad del Estado, quien las publicará, si lo creyere conveniente, dando en este caso al autor 300 ejemplares.

Los trabajos que aspiren á estos premios han de estar redactados en castellano, en estilo literario y con lenguaje castizo y propio; debiendo venir manuscritos, completos y encuadernados, ó en forma á propósito para su examen y revision.

Los autores que no quieran revelar su nombre pueden conservar el anónimo, adoptando un lema cualquiera que distinga su escrito de los demás que se presenten al concurso.

No podrán optar á los premios las personas que por razon del cargo que desempeñen en la Biblioteca tengan que formar parte del Tribunal de censura.

Se admitirán los trabajos de los opositores hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, debiendo quedar entregados en la Biblioteca Nacional antes que termine el referido día, con sobre dirigido al Secretario de la misma, del cual ó de la persona encargada recogerán los interesados ó sus representantes el recibo correspondiente.

Los trabajos presentados en Secretaría no podrán ser retirados hasta que haya tenido efecto la adjudicacion de premios.

Madrid 10 de Marzo de 1880.—De orden del Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco. —3

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado las carpetas números 316, 318 y 969 del señalamiento de intereses de los depósitos constituidos en obligaciones de ferro-carriles con los números 116.397, 100.023, 103.231 y 119.061 de entrada, y 29.397, 23.399, 24.821 y 28.218 de registro, y la núm. 363 del constituido en renta perpétua con el núm. 84.145 de entrada y 20.231 de registro, firmadas por D. José Garcia Bachen, y correspondientes todas al segundo semestre de 1879, se hace saber al público por medio del presente anuncio que las mencionadas carpetas quedan declaradas nulas y fuera de circulacion; y que si pasado el plazo de 15 días desde la publicacion del mismo no se presentare reclamacion alguna, se procederá á lo que corresponda por esta Caja, segun su reglamento previene.

Madrid 16 de Marzo de 1880.—El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan el día 24 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las carpetas de intereses y amortizacion de la Deuda pública del semestre de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, señaladas con los números 2.133, 2.134, 2.420, 2.427, 2.428, 2.431, 2.432, 2.437, 2.441, 2.442, 2.449, 2.450, 2.453, 2.478, 2.494 al 2.496, 2.498, 2.504, 2.505, 2.507, 2.509, 2.511, 2.522, 2.528, 2.532, 2.534, 2.540, 2.544 al 2.546, 2.548, 2.561, 2.564 al 2.567, 2.569, 2.571, 2.576 al 2.578, 2.580 al 2.583, 2.585, 2.586, 2.590, 2.592, 2.595, 2.597 y 2.598 de presentacion.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Secretario, Santiago Bailesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península e Islas Baleares durante el mes de Enero del año de 1880, comparado con igual mes del de 1879.

Table with columns: ARTICULOS, UNIDAD, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1879, EN EL MES DE ENERO DEL AÑO 1880, DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE ENERO DE 1879 Y 1880. Sub-columns include CANTIDADES IMPORTADAS DE NACIONES, VALORES, DERECHOS, TOTAL DE CANTIDADES, etc.

Diferencia de más en valores en Enero de 1880, comparado con 1879... Diferencia de menos en derechos en Enero de 1880, comparado con 1879...

Los valores que arroja el precedente estado quedan sujetos á rectificación. Las Aduanas que han contribuido á la baja de derechos que acusa el presente resumen son las de las provincias de Barcelona, Cádiz, Castellon, Guipúzcoa, Huelva, Murcia, Navarra, Santander, Sevilla, Tarragona y Baleares.

Recaudacion obtenida en el expresado mes por todos los conceptos que corren á cargo de la Direccion general de Aduanas.

1880	Importacion	Exportacion	Carga.	Descarga.	Viajeros.	Menores.	Cuarentena.	Multas.	1/2 por 100 sobre los pagarés.	Coloniales.	Extraordinario	Municipal	Partida especial de ferro-carriles.	Ejercicios cerrados.	TOTAL.		Diferencia de años en 1880.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En Enero de 1880.	En Enero de 1879.
	5.916.652	64.970	246.962	322.086	41.129	34.890	2.735	14.390	3.425	828.589	516.514	413.252	174.174	4.684	8.554.152	9.001.458	447.006

NEGOCIADO DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Movimiento general de navegacion de Europa y Africa, América, Asia y Oceanía durante el mes de Enero de 1880, en los puertos españoles.

	Buques.	TONELADAS		Buques.	TONELADAS	
		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías descargadas.		de arqueo.	de 1.000 kilogramos de peso de mercaderías cargadas.
ENTRADA.						
Con carga.....	{ Con bandera nacional.....	269	46.317	772.817	Con carga.....	{ Con bandera nacional.....
	{ Con bandera extranjera.....	277	439.324	87.057		{ Con bandera extranjera.....
	{ Con bandera nacional.....	47	10.250			{ Con bandera nacional.....
En lastre.....	{ Con bandera extranjera.....	298	144.966		En lastre.....	{ Con bandera nacional.....
	{ Con bandera nacional.....	59	27.300			{ Con bandera nacional.....
De tránsito....	{ Con bandera nacional.....	62	49.498		De tránsito....	{ Con bandera nacional.....
	{ Con bandera extranjera.....	89	37.114			{ Con bandera nacional.....
De arribada....	{ Con bandera nacional.....	89	37.114		De arribada....	{ Con bandera nacional.....
	{ Con bandera extranjera.....	411	45.358			{ Con bandera nacional.....

Madrid 12 de Marzo de 1880.—El Director general de Aduanas, Diego Vazquez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Cuenca.

D. José Martínez Arquero, Alférez de la cuarta compañía del segundo tercio de la Guardia civil en la Comandancia de Cuenca.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente de órden superior para acreditar los servicios contraídos por el guardia primero Francisco Rubio Manzano, y segundo en aquella fecha Pedro Sanz Hidalgo, en el incendio ocurrido en esta ciudad el 10 de Enero de 1878, al tenor de lo que se dispone en Real órden de 30 de Diciembre de 1857 á fin de proponerlos para la cruz de Beneficencia, se le da la debida publicidad, por si alguna persona tuviera que exponer en favor ó en contra del derecho que pudiera asistirles podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal, ó por escrito bajo su palabra de honor, segun corresponde á su clase, dentro del término preciso de 15 dias, á contar del en que aparezca inserto en los periódicos oficiales.

Huete 8 de Marzo de 1880.—El Fiscal, José Martínez Arquero.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 21 de Marzo.

- Núm. 239 Dolores Valcárcel.—Plamplona.
- 240 Emilio Navarro.—Alcaraz.
- 241 Luisa Guillen.—Albacete.
- 242 Luis Riquelme.—Gibr.
- 243 Miguel Rubio.—Sin direccion.
- 244 Pascual Arin.—Benicarló.
- 245 Ramon Alonso.—Villalpando.
- 246 Bosa Lopez.—Granada.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 22.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Mondoñedo.....	Manuel Silva.....	Lavapiés, 42.
Roma.....	Ludovico Porona..	Sin señas.
Viena.....	Graefin Rubio Guillen.....	Don Evaristo, barrio Argüelles.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Jefe del Gabinete Central, Francisco Mora.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Negociado de Contribuciones.

Por el presente se cita, llama y emplaza por este segundo edicto á D. Bernardino de la Arena, Comisionado Pagador que fué del Gobierno civil de esta provincia en el año 1841, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezca por sí ó por medio de apoderado ante esta Administracion económica á fin de notificarle una providencia con motivo del expediente de alcance que se sigue al mismo por el que contrajo desempeñando dicho cargo; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo señalado, ó sus herederos si dicho señor hubiese fallecido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Toledo 13 de Marzo de 1880.—El Jefe económico, Juan Alvarez Merinel.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose el actual paradero del ex-Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército D. Enrique Rodríguez del Valle, y siendo necesario notificarle el fallo recaído en el expediente que contra dicho señor se instruyó por una paga que percibió con exceso en el año 1873, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este tercero y último anuncio, se presente por sí ó dé

noticia de su paradero en esta Comisaría de Guerra, sita en esta Corte, calle de Torija, 14, segundo, en dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no efectuarlo se le declarará en rebeldia, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 19 de Marzo de 1880.—El Oficial segundo, Secretario, Mariano Aranguren.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Instructor, Agustin Sesmen.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del dia 10 del próximo mes de Abril tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la primera licitacion pública para contratar el suministro de 1.800 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, bajo el tipo máximo de 2 pesetas 25 céntimos por cada quintal métrico, y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Seccion administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 203 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobacion superior. La fianza consistirá en 406 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 19 de Marzo de 1880.—Manuel Ruiz Moreno.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 1.800 quintales métricos de cal parda para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1879 á 1880, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) pesetas y céntimos por cada quintal métrico de cal parda. (Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros y viudo del Villar, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta Muy Heroica villa.

Hago saber:

1.º Que desde el Jueves Santo, celebrados los Divinos Oficios, hasta el Sábado, despues de tocar á gloria, no se permitirá el tránsito de coches ni carruajes de otra clase que los de diligencias y correos que tienen su entrada y salida periódica en tales dias; los de baños para enfermos, y los que trasporten las carnes en la madrugada del sábado; pero si estos dias se hallase algun particular precisado á salir de la Corte en carruaje, obtendrá previamente el indispensable permiso de esta Alcaldía, ó del Sr. Teniente de Alcalde del distrito en que está domiciliado.

2.º Las puertas de los templos se hallarán expeditas para la entrada y salida de los fieles, y á nadie se permitirá detenerse en ellas por mera curiosidad ó pasatiempo.

3.º Quedan prohibidos los puestos de comestibles ó bebidas en las inmediaciones y alrededores de la capilla del Príncipe Pio en la mañana del Viernes Santo.

4.º Se prohíbe tambien, conforme á lo mandado con repeticion, disparar tiros, cohetes, etc., el Sábado Santo.

5.º Las personas que contravengan á lo prevenido en las reglas anteriores, ó promuevan escándalos de cualquier género, sufrirán la pena á que les haga acreedoras la gravedad y circunstancias de la falta cometida.

6.º Para evitar que con motivo de la solemnidad de tales dias invadan la capital los mendigos forasteros á fin de implorar la caridad pública en calles y plazas, no se permitirá

pedir limosna en ellas ni en los paseos; en la inteligencia de que los que infrinjan esta disposicion serán recogidos por los dependientes de la Autoridad, adoptándose respecto á los mismos las providencias correspondientes.

De la puntual observancia de este bando quedan encargados todos los dependientes municipales.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—Marqués de Torneros y viudo del Villar.

En cumplimiento de lo que previene el art. 87 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecucion de la ley de Ferro-carriles y Tranvías de 23 de Noviembre de 1877, se abre informacion pública por espacio de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, durante cuyo término serán admitidas las reclamaciones que se presenten por los que se crean perjudicados con el establecimiento de dos tranvías para el servicio del cementerio del Este, cuyos proyectos han sido formados por acuerdo de esta excelentísima Corporacion.

Los trazados de los dos indicados proyectos, son los siguientes: el primero, dedicado al transporte de los cadáveres y de los cortejos fúnebres, partirá de la plazoleta de San Antonio, de la Florida, pasa por la carretera de Castilla, Virgen del Puerto, carretera de Extremadura, puerta y ronda de Segovia, paseo Imperial, ronda de Toledo y de Embajadores, portillo de Valencia, puerta de Atocha, carretera de Valencia, ronda del Retiro, carretera de Aragon, carretera provincial de Vicálvaro, entrada al cementerio; y saliendo de este por la misma carretera de aquella villa, sigue por la de Aragon á tomar las calles de Hermosilla, Claudio Coello, Juan Bravo, Martínez de la Rosa, Trajineros de la Castellana, paseos del Obelisco y de la Habana, carretera de Francia, glorieta de Quevedo, calle de las Navas de Tolosa, paseo de Areneros, y termina en la calle de la Princesa, frente á la de Quintana. Este tranvía tendrá un ramal para el servicio del barrio de las Peñuelas, que, partiendo de la línea general desde el portillo de Embajadores, continuará el paseo del mismo nombre, glorieta y paseo de Santa María de la Cabeza, y termina en la glorieta del Embalsadero.

El trazado del segundo tranvía, que se dedicará al servicio del público que quiera dirigirse al cementerio del Este, con separacion de los trenes fúnebres, partirá de la plaza del Angel y seguirá por la de Santa Ana, calle del Prado, plaza de las Cortes, cruza el Prado á la calle de la Lealtad, calle de Alfonso XII, carretera de Aragon á enlazar con el de circunvalacion para terminar en el cementerio.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Alcalde Presidente, Marqués de Torneros.

Un bienhechor, cuyo nombre ha querido reservar, ha entregado como donativo en la Tesorería municipal de esta villa 250 pesetas para cada una de las Casas de Socorro de esta capital, 500 para los Asilos de San Bernardino y 100 para el Colegio de San Ildefonso.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y satisfaccion del piadoso donante.

Madrid 22 de Marzo de 1880.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Aguilar del Río Alhama.

El mozo Nicasio Soria y Sanchez, hijo de Juan y Eustaquia, núm. 4 del sorteo de este año, cuyo paradero se ignora, no se ha presentado ante este Ayuntamiento el día 22 de Febrero que le había designado; y como nadie en su nombre haya alegado excepcion ninguna, fué declarado soldado para el Ejército activo por el cupo de esta villa.

En su consecuencia, se le cita por medio de este anuncio para que el 14 de Abril próximo, y hora de las siete de la mañana, comparezca ante la Excmo. Comision provincial de Logroño, por ser el dia designado para el ingreso en la Caja de reclutas de los correspondientes á este distrito municipal; en la inteligencia de que la falta de presentacion será causa suficiente para la instrucion del correspondiente expediente de prófugos, y el interesado sufrirá los perjuicios consiguientes.

Aguilar del Río Alhama 18 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Roman Leon y Casas.

Alcaldía constitucional de Baeza.

D. José Saenz Santa María, primer Teniente de Alcalde y Presidente accidental del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Palomino Hurtado, hijo de Casimiro y Manuela, núm. 78 del reemplazo actual, para que se presente sin demora en estas Casas Consistoriales, para ser tallado y fiado; en la inteli-

gencia que de no comparecer el día 30 del mes corriente ante la Comisión de la Excm. Diputación provincial, que es el señalado á esta ciudad para el ingreso en Caja, se le instruirá el expediente de prófugo, según determinan los artículos 141 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Baeza 20 de Marzo de 1880.—José Santa María.—Por su mandado, José Martínez Grande.

Ayuntamiento constitucional de Fene.

Los jóvenes que á continuación se expresan, naturales de esta parroquia, no se han presentado á responder de su suerte al acto de llamamiento y declaración de soldados celebrado por dicho Ayuntamiento el día 2 de Febrero próximo pasado, correspondiente al actual reemplazo.

Aun cuando lo verificaron sus respectivas madres alegando que aquellos se hallaban ausentes en la Habana, á medio de este edicto y conforme á lo mandado en la prevención 29 de la circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia de 23 de Enero anterior, se les ordena que en el término de 90 días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, verifiquen su presentación ante este Ayuntamiento ó la Excm. Comisión provincial; en la inteligencia de que si no lo efectúan serán declarados prófugos con todas sus consecuencias, previo el oportuno expediente.

Jóvenes que se citan.

Núm. 3.—José Pedro Eleuterio Corbeira Balado, natural de Fene, hijo de José Ramón y de María.

Núm. 6.—Ciprian Ignacio Rodríguez Balado, natural de Fene, hijo de Francisco y de María.

Fene 16 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Joaquín Albariño.—El Secretario, Pedro Montel.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Madrid.

D. Joaquín Sánchez López, Capitán, primer Ayudante de esta plaza, Fiscal en la misma.

Habiéndose ausentado del Hospital militar de esta Corte el día 27 de Enero de 1879 el soldado de la brigada sanitaria de este distrito Ramiro Carmoranelly Fernández, hijo de José y de Mariana, natural y vecino de esta Corte, de oficio encuadrador, de 24 años de edad; sus señales pelo castaño, ojos azules, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular, y á cuyo individuo estoy sumariando por el delito de segunda desercion; y

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á Ramiro Carmoranelly, señalándole el hospital militar de esta plaza ó las prisiones militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha; y de no comparecer en el referido plazo le pararán los perjuicios consiguientes, por ser así la voluntad de S. M.

Madrid 18 de Marzo de 1880.—Joaquín Sánchez.

Hoguer.

D. Santiago Moltó y Botella, Comandante, Capitán y Fiscal accidental del batallón de depósito de Moguer, núm. 27.

Habiendo sido destinado á este batallón de depósito en el mes de Marzo del año próximo pasado el Teniente graduado, Alferez, D. Cándido Laviejes Zazo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á su destino, constando en autos haber recibido pasaporte y orden del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, donde se encontraba de reemplazo, justificando su existencia en los meses de Febrero y Marzo del citado año en el pueblo de Fuenlabrada, sin que hasta la fecha haya verificado su presentación;

Usando de las facultades que estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Jefes y Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al referido Alferez Laviejes, señalándole la casa-cuartel de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la sumaria y se le juzgará con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.

Moguer 11 de Marzo de 1880.—Santiago Moltó.

Zaragoza.

D. Félix Herreros Estefanía, Comandante graduado, Capitán primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue por el delito de tercera desercion al sustituto del depósito de Ultramar de esta capital Bartolomé Escuer Pérez.

Habiéndose ausentado del depósito de Ultramar de esta capital en 18 de Febrero último el soldado desertor Bartolomé Escuer Pérez, procedente de dicho centro, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á dicho Bartolomé Escuer Pérez, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se contará desde el día de la fecha, sin más llamarle ni emplazarle por ser así la voluntad de S. M.

Zaragoza 15 de Marzo de 1880.—Félix Herreros.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Albarracín.

D. Fernando Guimbao y Simón, Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Albarracín y su partido.

Doy fé que en la causa seguida de oficio contra Benita

Cruzado y Soriano, vecina de Vallecillo, sobre hurto, por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de Zaragoza en 27 de Noviembre último se pronunció la sentencia que en su parte dispositiva dice:

«Fallamos que declarando como declaramos que el hecho estimado probado por que se procede constituye un delito de hurto de cosa valuada en 12 pesetas 47 céntimos: que de él es responsable como autora la acusada, sin la concurrencia de circunstancia alguna modificativa de la pena; y que ha incurrido en el grado medio del arresto mayor, ó sea de la de dos meses y un día á cuatro meses, debemos condenar y condenamos á Benita Cruzado y Soriano á tres meses de arresto mayor, con suspensión de todo cargo durante la condena y no del derecho de sufragio por no tenerlo las personas de su sexo, á que abone 4 pesetas 24 céntimos á Cristina Sánchez en concepto de indemnización de perjuicios, y al pago de las costas procesales. En cuyos términos confirmamos la sentencia consultada; y por esta nuestra definitiva, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Nicolás de Haedo.—Tomás Ramiro Requejo.—Joaquín Martín Carramolino.»

En virtud á que se ignora la actual residencia de la reo Benita Cruzado Soriano, para que le sirva de notificación, rogando á las Autoridades é individuos de policía judicial la conducción de la misma á disposición de este Juzgado si fuese habida, expido la presente cédula para que á tenor de lo acordado se inserte en la GACETA DE MADRID.

Albarracín 30 de Enero de 1880.—Fernando Guimbao.

Berga.

D. Leon Cebrian, Juez de primera instancia de la ciudad de Berga y su partido, provincia de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonia Aymereich y Soler, de 39 años, soltera, sirvienta, hija de Julian y María, natural de Vallsebre, y sin domicilio fijo, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificación en la causa criminal que contra la misma se sigue sobre hurto de un mantel; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y demás de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de la misma y su conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dado en Berga á 6 de Febrero de 1880.—Leon Cebrian.—Por orden de S. S., Jaime Latorre, Escribano.

Betanzos.

D. Agustín Nuñez, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Betanzos.

Por el presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de este partido, por segunda vez se cita y emplaza á D. Pedro Miragaya Rodríguez, como legítimo representante de su hija Doña Elena, para que comparezca ante este Juzgado á contestar la demanda que en el mismo le promovió D. Manuel Rocha Via, Presbítero, sobre pago de reales, de que por menor hace mérito la primer citación, inserta en la GACETA DE MADRID de 29 de Febrero último, núm. 60; recayendo á petición del Rocha esta providencia:

«Juez Sr. Goyanes Meneses.—Betanzos Marzo 13 de 1880.—Por acusada la rebeldía á D. Pedro Miragaya Rodríguez, emplácese nuevamente y en la forma que se practicó anteriormente por término de 10 días para que comparezca á contestar la demanda; y trascurrido que sea, dése cuenta para proveer.

Lo acordó y rubrica S. S., de que doy fé.—Está rubricado.—Ante mí, Nuñez.»

Y para que le obste y pare perjuicio, libro el presente. Betanzos 15 de Marzo de 1880.—V. B.—Antonio Goyanes Meneses.—Agustín Nuñez. X—1206

Búrgos.

D. Faustino García Sarria, Juez de primera instancia de Búrgos y su partido.

Por la presente cito en forma á Víctor San Martín Saez, natural del pueblo de Arcos, de este partido judicial, y vecino de Fresnos de Nidáguila, que lo es de Sedano, para que se presente ante este Tribunal en el preciso término de nueve días improrrogables, siguientes al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el último periódico oficial, al objeto de prestar declaración en causa que me hallo instruyendo por robo de 20 fanegas de trigo y yerros de la casa de Antonio Carcedo, vecino del referido Arcos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en ley.

Dada en Búrgos á 7 de Febrero de 1880.—Faustino García.—Por su mandado, Aquilino Díez.

Canjáyar.

D. Francisco Estéban Viciána, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 20 días á Francisco Miguel González Sánchez, vecino de esta población, de estado soltero, propietario, como de 27 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada larga, cara oval, color trigueño; y viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se está instruyendo sobre lesiones á D. Francisco Felipe Cárdenas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales y agentes de la policía procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del referido Francisco Miguel, caso

de ser habido; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Canjáyar á 4 de Febrero de 1880.—Francisco Estéban Viciána.—Por mandado de S. S., José María Canet.

Caspe.

En la causa que se siguió en este Juzgado contra Manuel Sola Cisac sobre hurto, se ha acordado por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio la providencia que copio:

«Zaragoza 26 de Enero de 1880.—Considerando que léjos de hallarse cumpliendo su condena Manuel Sola á la publicación del Real decreto de 28 de Noviembre último, se encontraba sin comparecer para ese fin, á pesar de haberse llamado por edictos, razón por la cual, y no pudiendo reputarse involuntaria la causa de no reunir esa circunstancia indispensable para disfrutar de la gracia concedida en la Real disposición ya citada, carece de derecho para ello, conforme á la circunstancia primera de su art. 4.º; de conformidad con el Ministerio fiscal se declara, que no es aplicable dicha gracia al mencionado reo: hágase saber mediante certificación. Así lo acordaron los señores del margen.—Rubricado.—Relator interino, Viscasillas.—Escribano de Cámara, Ruesta.»

Y al acordar su cumplimiento con esta fecha ha dispuesto el Sr. Juez de primera instancia de este partido publicar la anterior providencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que sirva de notificación en forma.

Y para que tenga lugar lo acordado firmo la presente en Caspe á 4 de Febrero de 1880.—El Escribano actuario, Ramon Navarro.

Coruña.

D. Jesús Ferreiro y Hermida, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Iglesias, conocido por José, sin segundo apellido, natural de la Inclusa de la ciudad de Lugo, vecino de la misma, residente en esta, soltero, dedicado al servicio doméstico, á fin de que dentro del improrrogable término de nueve días se presente en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración sin juramento en causa que contra él y otro estoy instruyendo por estafa; advertido de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, ruego á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del sobredicho; y caso de ser habido, le hagan saber comparezca ante este Juzgado para el objeto indicado.

Dada en la ciudad de la Coruña á 4 de Febrero de 1880.—Jesús Ferreiro y Hermida.—Por mandado de S. S., José Rosendo Garrido.

Fuentesauro.

D. Angel Hebrero Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Fuentesauro y su partido.

Por el presente sexto edicto hago saber que D. Antonio Avilés ha cesado por jubilación en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido, único Registro que ha servido, y cito á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del plazo de seis meses improrrogables, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en forma ante este Juzgado.

Fuentesauro y Febrero 6 de 1880.—Angel Hebrero.—Julian Palaos.

Ginzo de Limia.

D. Francisco Mosquera Losada, Juez de primera instancia de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Estevez Veloso, natural y vecino de Santiago de Rubias, Municipio de Calvos de Randín, en este partido, casado, de 25 años, el cual es de estatura alta, pelo, cejas y ojos castaño-oscuros, nariz y boca regulares, color bueno, gasta pañillas; viste chaqueta de pardomonte castaño oscuro, chaleco de paño negro bastante usado, pantalón de tela rayada en mal uso, calza zuecos de madera, sombrero de paño negro bajo, y gasta faja blanca con rayas encarnadas, para que dentro del término de 15 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á ser reconocido en rueda por los testigos que le hacen cargos de criminalidad en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones á Rosa Estevez, su convecina; prevenido que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del sobredicho; poniéndolo, caso de ser habido, con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Ginzo de Limia á 7 de Febrero de 1880.—Francisco Mosquera.—De orden de S. S., Ramon Cadorniga.

Huércal-Overa.

D. Gumersindo Gutierrez Gago, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco García Sánchez, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la Diputación de Sierra del Medio, para que en el término de 10 días, á contar desde que este se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue en el mismo contra Cristóbal Camacho Martínez por disparo y lesiones al Francisco García.

Dado en Huércal-Overa á 6 de Febrero de 1880.—Gumersindo Gutierrez.—Por su mandado Juan Asensio.

Laguardía.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardía.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Cirila Pi-

nedo Olalde para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsead de un testamento otorgado por María Olalde, vecina que fué de Zambrana; bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Laguardia á 6 de Febrero de 1880.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Vicente de Castro.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente primero y último edicto se cita, llama y emplaza á María de Gracia, expósita, soltera, de 52 años, procedente de la casa de Beneficencia, dedicada á tienda ambulante, es pequeña de estatura, ojos blandos, y vestida de luto, para que en el término de 15 días improrrogables, á contar de la fecha de la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Tribunal á ampliar la declaracion indagatoria que tiene prestada en causa criminal por hurto de dos mantones en el comercio de Velasco y Navarro, de esta capital, el 31 de Octubre último; que si compareciere se le administrará justicia, y no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud, encargo á las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la ronda judicial, que si llegare á ser habida dicha procesada la presenten ante mi Autoridad en la forma más conveniente al objeto indicado.

Dado en Logroño á 7 de Febrero de 1880.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Pablo Apellaniz Enrique.

Madrid.—Audiencia.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don José Carbonell y Domingo, banquero, mayor de edad, con domicilio en la calle de la Bolsa, núm. 43, cuarto tercero, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días se presente en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia á responder de los cargos que le resulten en la causa que se sigue contra aquel por el alzamiento de bienes en fraude de acreedores; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en su rebeldía.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y detencion del D. José Carbonell, conduciéndole á la cárcel de Villa á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de S. S., Lino Gutierrez.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe y dictada en los autos de concurso necesario de acreedores del Excmo. Sr. Conde de la Corzana, se sacan á pública subasta los caballos que se mencionarán, bajo los lotes siguientes:

Primer lote. Un caballo llamado Fabiel, de raza extranjera, destinado á silla y tiro, retasado en 2.000 pesetas.

Segundo lote. Dos caballos llamados Niche y Nanderes, destinados á tiro de lujo, retasados en 3.000 pesetas.

Tercer lote. Dos jacas llamadas Riña y Gordita, destinadas á tiro ligero, retasadas en 2.250 pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el día 29 del actual, á las dos de su tarde, en el local de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar en la subasta se ha de consignar sobre la mesa del Juzgado la quinta parte del valor de cada lote; cuyas caballerías se hallan depositadas en la calle de la Greda, núm. 8.

Dado en Madrid á 22 de Marzo de 1880.—Francisco Ronzan.—El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Maza.

Madrid.—Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Teresa N., de unos 17 años de edad, estatura alta, pelo rubio, color tostado, natural de Avila de los Caballeros segun parece, que desapareció en la madrugada del 18 de Junio último del piso tercero de la casa núm. 14 de la calle de Santiago de esta capital, donde entró el día anterior para servir en clase de niñera, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas, de doce á dos de la tarde, á responder de los cargos que le resultan en causa por hurto.

Encargo á los Sres. Jueces en cuya jurisdiccion se encuentre dicha procesada, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren su paradero, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y adopten las medidas oportunas para que tenga lugar su presentacion, por hallarse en ello interesada la pronta y recta administracion de justicia.

Dado en Madrid á 28 de Noviembre de 1879.—Francisco Galicia.—Ramon Martín Aguilar.

Mahon.

D. José María Ramirez de Aguilera, Juez de primera instancia del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Miguel Goñalons y Orfila, natural y vecino de esta ciudad, y fallecido en

Argel, donde residia en 9 de Junio de 1876, á fin de que dentro del término de 30 días que al efecto se les señala comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos incoados en el mismo sobre abintestato del mismo y de su padre Juan Goñalons y Seguí, parándoles si no lo hicieren el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Mahon á 26 de Enero de 1880.—José María Ramirez de Aguilera.—Por su mandado, Juan Pons, Escribano.

Moron.

D. José Ciudad y Auriolos, Juez de primera instancia del partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á los señores Jueces de primera instancia, á los municipales, á los individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, y á la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) les exhorto y requiero, para que procedan á la busca y ocupacion de las caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, así como á la detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si en el acto no justifican su legitima procedencia, remitiéndolas á este Juzgado con las seguridades oportunas; pues así lo tengo acordado en causa que por hurto de dichos animales á D. Francisco Santos Molina instruyo.

Dada en Moron á 31 de Enero de 1880.—José Ciudad y Auriolos.—De orden de S. S., Alejandro Cotta.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cinco años de edad, pelo castaño, encendida y herrada en la nalga derecha con un hierro, llamada Pimentita.

Otra yegua conocida por Escarpela, cerrada, castaña, lucera, con pelos blancos en los costillares, rayana á la marca y herrada como la anterior.

Navalcarnero.

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza al padre, madre ó pariente más inmediato que tuviere Ambrosio Viseda y Vata, pastor, sirviente que era de Matías Herranz Perez, vecino de Villamantilla, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á serle ofrecida la causa que se sigue por homicidio en la persona del Ambrosio; en la inteligencia de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 5 de Febrero de 1880.—Mariano Cabeza.—Por su mandado, Vicente Hernandez.

Negreira.

D. José Meleiro Estevez, Juez de primera instancia del partido de Negreira.

Por la presente cita, llama y emplaza á Juan Casanova Maroñas, natural del pueblo de Santa Comba, ausente en ignorado paradero, ignorándose tambien sus señas personales y de vestimenta, á fin de que dentro del término de 30 días, siguientes á la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre falsa denuncia; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro del expuesto término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Negreira á 2 de Febrero de 1880.—José Meleiro.—Roque Ferreiro y Herminida.

Nules.

D. Santiago Todo y Soler, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de Nules y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del autorizante pende causa sobre hallazgo de una mujer junto á la puerta falsa de la alquería que tiene D. Pedro Pascual Monzonis en el camino de Valencia, del término de Burriana, que falleció la mañana del día 14 del actual, y cuyas señas personales son las siguientes: de unos 54 á 56 años de edad, pelo cano, estatura regular, cara redonda, nariz chata; vestida con jubon de tela azul con motitas blancas, vestido color canela claro con muestra menuda, hecho jirones y con pedazos de diferentes telas; refajo azul, todo rasgado y hecho jirones, descalza y sin camisa, con enaguas blancas, faralá tambien rasgado, dos bolsillos, en los que no se encontró cuota alguna.

Y no habiendo podido ser identificado dicho cadáver, se anuncia por medio del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que si alguna persona, en vista de las señas que de dicho cadáver se expresan y ropas encontradas al mismo, que se conservan en poder del actuario, creyere reconocerle como de su familia, pariente ó amigo, se presente en este Juzgado dentro del término de 15 días, á contar desde su insercion en dichos periódicos, á fin de dar cuantos antecedentes tenga respecto al indicado cadáver, y ofrecerle la causa, si resultase ser pariente del mismo, por si quiere mostrarse parte en ella.

Dado en Nules á 27 de Enero de 1880.—Santiago Todo y Soler.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

Olot.

D. Félix Arias y Fernandez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la villa y partido de Olot.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jaime Rius, de 22 años de edad, barbilampiño, grueso de cuerpo, de estatura regular, faltándole dos ó tres dientes en la parte superior, sin que consten otros datos é ignorarse su actual pa-

dero, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para serle recibida declaracion y defenderse de los cargos que contra él resultan en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto de ropa y dinero á la viuda de Gaspar Rivas, de esta villa; bajo apercibimiento en el caso de incumplimiento de lo que haya lugar en derecho.

A la vez ruego á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido Jaime Rius, y su conduccion á disposicion de este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en Olot á 4 de Febrero de 1880.—Félix Arias.—Ante mí, Mariano Bassols.

Palma.—Catedral.

D. Gregorio García de Leanz, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En virtud de providencias de 12 de Marzo de 1878, 4 de Febrero último y 5 del que rige, dadas á la demanda en juicio ordinario, interpuesta por Doña María de la Concepcion Moyá y Llabres, viuda, dirigida á que se declare que esta queda eximida de la observancia y cumplimiento de cierta condicion testamentaria impuesta por D. Domingo Coll, su marido, de la que se ha conferido traslado, se cita y emplaza por medio de este segundo edicto, por ignorarse su paradero, á Doña Carmen Oliver y Castelló y á D. Sebastian Gelabert y Gil, en el concepto de padre y legitimo representante de sus hijos Pedro José, Sebastian, Guillermo, Carmen, Félix y Bárbara Gelabert y Oliver, menores de edad, y á Doña María Gelabert y Oliver, para que dentro del término de ocho días improrrogables comparezcan á contestar dicha demanda por medio de Procurador; pues de lo contrario se procederá á lo que en derecho corresponda, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Palma 8 de Marzo de 1880.—G. García de Leanz.—Pedro Gazá. X—4205

Pamplona.

D. Javier de Orive, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado ausente y de domicilio desconocido, Aquilino Grávalos y Martinez, hijo de Benito y Gregoria, natural de Tafalla, ambulante, de estado casado, de oficio cedacero, de edad de 31 años y de raza gitano, de estatura buena, pelo y ojos castaños, barba clara, cara regular, color bajo y vestido al estilo de los del país de Larraga, con gorra de piel negra, manta morellana y alpargatas cerradas, para que en el término de 10 días se presente en la cárcel de este Juzgado á disposicion del mismo, á fin de responder y defenderse en la causa criminal que se le sigue por hurto de tres gallinas en el pueblo de Esparra; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin que haya comparecido le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Pamplona á 7 de Febrero de 1880.—Javier de Orive.—Por su mandado, Dionisio Iturbide.

Sanlúcar la Mayor.

D. José Guerrero de Miguel, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera y última vez y término de 15 días, á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á Manuel Caba Alcázar, vendedor ambulante de géneros, vecino que fué de Utrera, sin que resulten sus demás circunstancias, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la causa que se sigue contra Antonio Larios Fernandez y Celestino Gonzalez Delgado por juegos prohibidos; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Sanlúcar la Mayor á 5 de Febrero de 1880.—José Guerrero.—Por mandado de S. S., José Gonzalez y Sancha.

Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito pende causa criminal contra Manuel García, vecino de San Miguel de Villapadre, sobre hurto de 45 pesetas á Manuel Piñeiro de la Aguiada, en San Estéban de Calvor, en la cual he acordado se reciba declaracion á Vicente Carballo Rodriguez, cuyo pueblo de su naturaleza y vecindad es desconocido, hallándose ausente en ignorado paradero. En su consecuencia le cito y llamo para que en el término de 10 días, siguientes á la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la expresada declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Sárria 30 de Enero de 1880.—Eduardo Seijas.—De orden de S. S., Juan Lopez Yañez, por el Sr. Bujan.

Sevilla.—San Roman.

D. Antonio Lopez Barthe, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia del distrito de San Roman en esta ciudad y su partido, etc.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á dos ó tres jóvenes que en el día 30 de Junio del año último, siendo como de cinco á seis de la tarde, se encontraban fumando á las puertas del establecimiento de aceites de oliva y mineral situado en esta ciudad, calle Alhóndiga, núm. 3, y que dió lugar á la explosion de una caja de dicho líquido, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente al

en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en mi Juzgado, calle Herrerías, núm. 14, á fin de recibirles declaración en la causa que instruyo sobre lesiones de Ramon Durán Salas y otro; y percibidos que al no verificarlo en dicho término les parará á el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 26 de Enero de 1880.—Antonio Lopez Barthe.—El Escribano actuario, Ricardo Rubio.

Sevilla.—San Vicente.

D. Salvador Romero Valera, Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por un solo término á Francisco Mejías y Gigato, para que en el de 20 dias se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir tres meses de arresto mayor que le han sido impuestos por ejecutoria recaída en causa contra el mismo por lesiones; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente. Sevilla 3 de Febrero de 1880.—Salvador Romero.—El Escribano actuario, Fernando Garcinotto.

Sort.

D. Julian Duat y Balda, Regente el Juzgado de primera instancia de Sort.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Antonio Carrera y Coll, alias Porgüeses, vecino del pueblo de Malmercat, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado al efecto de ser indagado en méritos de la causa criminal que se instruye contra el mismo sobre homicidio del Procurador D. Francisco Puyo la tarde del día 21 de Enero último; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procuren averiguar el paradero del referido Antonio Carrera y Coll, cuyas señas se expresan á continuación, procediendo en su caso á la captura del mismo, y conducirlo con toda seguridad á disposicion de este Juzgado; que haciéndolo así auxiliarán la administracion de justicia.

Dado en Sort á 6 de Febrero de 1880.—Julian Duat.—José Aytés.

Señas del procesado Antonio Carrera.

Estatura regular, viste chaqueta de lana gruesa, pantalon de pana, azulado ó de viola oscuro, gorro á la catalana, de viola morado, alpargatas, chaleco de lana azul, la construccion de su cuerpo regular, sucio, lo mismo que en sus ropas en su piel, pues la cara al parecer hace mucho tiempo que no se la ha lavado, barba clara, ojos negros, nariz algo afilada, cara larga, algo delgada, boca algo grande, sin observarse seña particular alguna; las orejas bastante crecidas y el cuello algo abultado, que esto lo hace conocer á primera vista; habla bastante claro, teniendo un modo de andar algo precipitado, á manera de hombre de ninguna instruccion.

Tarragona.

D. Victor de Arriaga y Gállega, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 3.º del art. 373 de la Compilacion general en materia criminal, se encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de Sebastian Benet Sanjens, Oficial que fué del Registro de la propiedad de Falset, de cuya villa es natural y vecino, de edad 23 años, soltero, hijo de Sebastian y de Rosa, si en el acto no presta la fianza en metálico en cantidad de 4.000 pesetas y disponer en su caso su conduccion á la cárcel de este partido á disposicion de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en méritos de causa que contra el mismo y otros se instruye sobre juegos prohibidos.

Dada en Tarragona á 31 de Enero de 1880.—Victor de Arriaga.—Antonio María de Gavaldá.

Valencia.—Mar.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Martinez Matias; natural de Sagunto, casado, de 37 años, capataz que fué del presidio de San Agustín de esta ciudad en Junio de 1877, á fin de que dentro del término de 15 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion y responder de los cargos que resultan en la causa que se instruye contra el mismo por infidelidad en la custodia de presos; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1880.—Vicente Cremades.—Salvador Garcia Dechent.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á D. Juan Laplace Vigué, natural de Valencia, de 62 años de edad, Alcaide que fué de la cárcel de Audiencia de esta ciudad en Julio de 1872, y en el año siguiente Ayudante del correccional de aquella ciudad, para que comparezca en este Juzgado para ser reconocido en rueda por los testigos del sumario que contra él y otro pende por abusos en el desempeño de la Alcaldía que tuvo á su cargo; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 3 de Febrero de 1880.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Policarpo Gante.

Velez-Málaga.

D. Francisco Martinez y Daban, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo Sanchez Gonzalez, conocido por Boca Negra, hijo de Bernardo y María, natural de Iznate, vecino de esta ciudad, morador en el partido de Benajarafa, viudo, jornalero, de 38 años, de estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cara oval y color trigüeño, para que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á ser notificado de la sentencia que ha recaído en causa que se le sigue sobre estafa; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar, como comprendido en el art. 373 de la Compilacion sobre el Enjuiciamiento criminal.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial de la Nacion para que procedan á la busca del mismo y su presentacion en dichos estrados.

Dada en Velez-Málaga á 5 de Febrero de 1880.—Francisco Martinez y Daban.—Por mandado de S. S., Juan de Pascual.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal, ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Perez Tomás, hijo de Manuel y Tomasa, natural de Los Olmos, de 29 años de edad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala-audiencia de este Juzgado, calle de Predicadores, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo, perpetrado la noche del 8 de Agosto del año 1875 en la casa calle del Coso, núm. 76, de esta ciudad; pues de no hacerlo así se sustanciará el procedimiento en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero, y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial del territorio en que dicho Gregorio Perez pueda encontrarse, procedan á su busca; y de ser habido, lo pongan con las seguridades debidas á mi disposicion.

Dada en Zaragoza á 7 de Febrero de 1880.—Luis G. de Marcilla.—Por su mandado, Manuel Saura.

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy para la amortizacion de obligaciones de primera y segunda serie de la línea del Norte han sido amortizadas las siguientes:

Primera serie, números 41.701 á 41.800, 37.701 á 37.800, 84.401 á 84.500, 103.001 á 103.100, 223.901 á 224.000, 237.701 á 237.800, 262.701 á 262.800, 275.201 á 275.300, 320.601 á 320.700, 348.401 á 348.500, 357.701 á 357.800, 374.001 á 374.100, 385.401 á 385.500, 399.601 á 399.700, 462.701 á 462.800, 538.501 á 538.600, 561.801 á 561.900, 570.901 á 571.000, 581.001 á 581.100, 596.201 á 596.300, 622.701 á 622.800, 661.701 á 661.800. Total 2.118 obligaciones.

Segunda serie, números 1.901 á 2.000, 28.601 á 28.700, 111.301 á 111.400, 130.501 á 130.600, 130.601 á 130.700, 133.201 á 133.300, 133.251 á 133.300, 168.501 á 168.600, 193.201 á 193.300, 232.001 á 232.100. Total 798 obligaciones.

Los poseedores de estas obligaciones podrán presentarlas al cobro desde 1.º de Abril, á razon de 1.900 rs. cada una, con deduccion de 30 rs. y 78 céntimos, importe del impuesto del Gobierno francés sobre la prima de reembolso:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.
En Paris, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

En Lyon, en el Crédit Lyonnais, Palais du Commerce.

En Bruselas, en la Sociedad General, 3, rue Montagne du Parc.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1201

En el sorteo verificado hoy para la amortizacion de obligaciones de primera y segunda serie y residuos de la línea de Tudela á Bilbao, han sido amortizados los siguientes:

Primera serie, números 3.651 á 3.659, 6.661 á 6.670, 9.741 á 9.750. Total 29 obligaciones.

Segunda serie, números 5.791 á 5.800, 10.371 á 10.380, 16.391 á 16.400, 22.731 á 22.740, 22.851 á 22.858, 26.431 á 26.440, 36.601 á 36.610. Total 68 obligaciones.

Residuos. (Lote núm. 399, que comprende los residuos.
(Lote núm. 353, de rs. vn. 280.
(Lote núm. 811, de rs. vn. 1.720.

Cuyas obligaciones y residuos podrán presentarse al cobro, desde el día 1.º de Abril próximo:

En Madrid, en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9.

En Bilbao, en el Banco de Bilbao.

En Santander, en casa de los Sres. Hijos de Pombo.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En Paris, en el Crédit Lyonnais, 19, boulevard des Italiens.

Y en Londres, en la Agencia de la misma Sociedad, 39, Lombard Street, E. C.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—1202

Consejo de administracion del ferro-carril del Tajo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 74 de los estatutos de esta Compañía, la junta general ordinaria de señores accionistas se reunirá el domingo 30 de Mayo próximo venidero, á las tres de la tarde, en el domicilio de la Sociedad, calle del Rey Francisco, números 2 y 4, palacio de Pozas.

Madrid 20 de Marzo de 1880.—El Vocal del Consejo, Vice-secretario, José Ruiz de Quevedo. X—1203

La Balear.

SOCIEDAD DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, DOMICILIADA EN PALMA DE MALLORCA.

Oficinas, Brossa, 21, principal derecha.

Balance que comprende el ejercicio de 1877.

	DEBE.		HABER.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Capital social.....				2.300.000
Accionistas.....	2.330.000			
Gastos de instalacion.....	3.468'46			
Caja.....	416.206'99		411.661'34	
Moviliario.....	2.459'25			
Gastos generales.....	4.749'90			
Crédito Balear.....	24.720			
Fondo de reserva.....			4.626'32	
Letras para cobrar en cartera..	268.750		141.230	
Seguros.....			3.293'21	
Seguros fuera del distrito.....	445		445	
Sellos, pólizas y placas.....	2.755'62		332'25	
Pérdidas y ganancias.....	9.423'57		20.917'25	
Ernesto Canut.....	405.000		405.000	
Forteza Comellas.....	2.500		2.500	
Corretajes.....	421'59			
Siniestros.....	375			
Dividendo de 1876.....	6.032'50		6.525	
Primas, segundo año.....			2.649'51	
	2.330.000'88		2.806.099'88	

D. Damian Cánaves y Coll, Secretario del Consejo de administracion de La Balear, Sociedad de seguros contra incendios, domiciliada en esta capital.

Certifico que segun aparece del libro de actas de esta Sociedad, en sesion celebrada en 4.º de Febrero de 1878 por la junta general ordinaria de señores accionistas, fué aprobado por los mismos el balance de 31 de Diciembre del año anterior, cuya copia precede.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 4 de Marzo de 1880.—D. Cánaves y Coll.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Piña. X—1297

Balance que comprende el ejercicio de 1878.

	DEBE.		HABER.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Capital social.....				2.500.000
Accionistas.....	2.350.000			
Gastos de instalacion.....	3.468'46		173'42	
Caja.....	64.540'49		56.372'29	
Moviliario.....	2.144'25		100'36	
Gastos generales.....	5.188'13			
Crédito Balear.....	25.440		720	
Fondo de reserva.....			4.161'03	
Letras por cobrar.....	232.500		91.500	
Acciones industriales.....	36.978'73		31.264'26	
Seguros.....			3.974'06	
Sellos, pólizas y placas.....	2.498'29		558'73	
Pérdidas y ganancias.....	12.698'83		22.677'80	
Siniestros.....	775			
Dividendo de 1876.....	390		492'50	
Luis Piña.....	32.364'26		32.364'26	
Dividendo de 1877.....	8.235'50		8.750	
Ernesto Canut.....	4.051'51		4.051'51	
Corretajes.....	988'07			
Primas, segundo año.....			5.100'93	
	2.759.261'22		2.759.261'22	

D. Damian Cánaves y Coll, Secretario del Consejo de administracion de La Balear, Sociedad de seguros contra incendios, domiciliada en esta capital.

Certifico que segun aparece del libro de actas de esta Sociedad, en sesion celebrada en 3 de Febrero de 1879 por la junta general ordinaria de señores accionistas, fué aprobado por los mismos el balance de 31 de Diciembre del año anterior, cuya copia precede.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 4 de Marzo de 1880.—D. Cánaves y Coll.—V.º B.º.—El Presidente, Luis Piña. X—1298

Balance que comprende el ejercicio de 1879.

	DEBE.		HABER.	
	Plas.	Cénts.	Plas.	Cénts.
Capital social.....				2.500.000
Accionistas.....	2.350.000			
Gastos de instalacion.....	3.305'04		329'50	
Caja.....	284.955'48		277.314'07	
Moviliario.....	2.056'39		217'46	
Beneficios pendientes á cobro..	4.000			
Crédito Balear.....	37.970		77.690	
Fondo de reserva.....	2.314'50		3.522'42	
Letras por cobrar.....	61.000		5.000	
Acciones en cartera.....	473.280'77		97.742'06	
Seguros.....	45		3.434'45	
Sellos, pólizas y placas.....	2.176'09		503'25	
Pérdidas y ganancias.....	21.806'74		32.768'77	
Siniestros.....	2.314'50		2.314'50	
Luis Piña.....	72.000		72.000	
Reaseguros.....	28'75			
Gastos generales.....	5.787'77			
Crédito Balear c/o libre.....	34.750		27.250	
Dividendo 1877.....	524'50		524'50	
Idem 1876.....	93'75		102'50	
Idem 1878.....	14.075		14.500	
Primas anteriores.....			8.033'49	
Corretajes.....	779'79			
Imposiciones 4 por 100 Admi- nistracion.....			2.544	
Idem cuenta de pólizas.....			211	
Idem corretajes.....	431'90			
	3.430.665'67		3.430.665'67	

D. Damian Cánaves y Coll, Secretario del Consejo de administracion de La Balear, Sociedad de seguros contra incendios, domiciliada en esta capital.

Certifico que segun aparece del libro de actas de esta So-

ciudad, en sesión celebrada en 1.º de Febrero de 1880 por la junta general ordinaria de señores accionistas, fué aprobado por los mismos el balance de 31 de Diciembre del año anterior, cuya copia precede.

Y para que conste libro la presente en Palma de Mallorca á 4 de Marzo de 1880.—D. Cánaves y Coll.—V.º B.—El Presidente, Luis Piña. X—4199

Crédito Balear.

Balance que comprende el 16.º ejercicio desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1879, aprobado en junta general de accionistas del día 7 del actual.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items like 'Caja', 'Depósitos en garantía', and 'Capital' with their respective values in pesetas.

Palma 18 de Marzo de 1880.—Por el Crédito Balear, el Vocal de turno, el Marqués del Reguer.—El Jefe de oficina, Luis Alcover.—V.º B.—El Presidente, Gregorio Oliver. X—4200

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Marzo de 1880.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 22 de Marzo de 1880.

Table with columns for 'LOCALIDADES', 'ALTURA barométrica', 'TEMPERATURA en grados centesimales', 'DIRECCION del viento', 'FUERZA del viento', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO de la mar'.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 22 de Marzo de 1880, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' and 'CAMBIO AL CONTADO' showing various financial instruments and their market values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'BAÑO', 'BENEFICIO', and 'DIRECCION' listing exchange rates for various Spanish cities like Alabastrero, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE MARZO.

Table showing exchange rates for 'Fondos españoles', 'Obligaciones', and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, din., 49'20. París, á ocho días vista, fr., 5'45-46.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Cuenca, Granada, Huelva y Jaen.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'42 á 1'55 pesetas la arroba, y á 4'55 el kilogramo.

Lentejas, de 6 á 7 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'84 á 0'88 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 454.—Carneros, 234.—Corderos, 26.—Terneras, 71.—Ovejas, 43.—Total, 495. Su peso en libras.... 71.825.—Idem en kilogramos.... 32.957.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns for 'PUNTOS DE RECAUDACION', 'Pts. Cénts.', and 'TOTAL' listing tax collection points like Toledo, Segovia, and Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 22 de Marzo de 1880.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se anuncia la próxima publicación de unas curiosas autobiografías con el título de Los hombres de la Restauración, coleccionadas por el Sr. D. Enrique Prugent.

La Asociación central de Ingenieros industriales ha empezado á publicar un Boletín, cuyo primer número hemos recibido. En él figuran escritos de los Sres. Vicuña, Balaguer, Prieto, Perez Bobadilla, Baron, Ordás, Ximenez, Robert y Salas Doriga.

Damos las gracias al Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Vocal-Secretario de la Comisión especial Arancelaria, por el ejemplar que se ha servido remitirnos del tomo II de la Informacion sobre las consecuencias que ha producido la supresion del derecho diferencial de bandera y sobre las valoraciones y clasificaciones de los tejidos de lana.

Anuncios.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EN VIRTUD de la nueva organizacion dada á la Coleccion legislativa de España, esta se publicará en lo sucesivo con arreglo á las siguientes bases:

La Coleccion legislativa de España constará por lo menos de siete tomos anuales, comprendiendo dos de ellos el primero y segundo semestre de las leyes, Reales decretos y demás disposiciones oficiales; uno las decisiones de competencias y sentencias del Consejo de Estado en los pleitos contencioso-administrativos, y cuatro las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, divididos por semestres. Al fin de cada tomo se darán los índices correspondientes.

El precio de suscripcion será el de 27 pesetas por año para los suscritores de Madrid y 30 para los de provincias, franco de porte; no pudiendo admitirse suscripciones por menos de un año.

En Ultramar y extranjero 45 pesetas al año. Las suscripciones deberán abonarse anticipadas. Las reclamaciones se harán precisamente dentro de los tres meses siguientes á la publicación de los tomos á que se refieran; pasado este plazo abonarán los suscritores el importe de lo que reclamen.

Los pedidos y letras se dirigirán al Administrador de la Coleccion legislativa de España en el Ministerio de Gracia y Justicia.

Los puntos de suscripcion serán: en Madrid el Ministerio de Gracia y Justicia, piso bajo de la derecha. En provincias por conducto de los Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia.

Los tomos sueltos se venderán en el punto de suscripcion á 6 pesetas 25 céntimos en Madrid, y 7 pesetas 25 céntimos en provincias, franco de porte.

Los libreros pagarán al contado el importe de sus pedidos, y pasando de 10 tomos podrá hacerseles la rebaja del 10 por 100.

LA COMISION NOMBRADA POR LOS ACREEDORES DE D. EDUARDO Noel, en vista de lo acordado en 21 de Enero último, invita nuevamente por este segundo llamamiento á los acreedores modernos que aun no se han presentado á percibir los últimos repartos, para que lo hagan en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en casa del Sr. D. Mariano de Val y Jimenez, Abogado de la Comision, que vive plaza de Matute, núm. 9, piso segundo derecha.

Trascurrido este nuevo plazo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 20 de Marzo de 1880.—Por acuerdo de la Comision, el Secretario, Pedro Ortega. X—1204

SANTOS DEL DIA.

San Victoriano, mártir, y el beato José Oriol.